

## PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA

### PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS

#### “MERCADO CRÉDITO”

# BANCOPATAGONIA

**Banco Patagonia S.A.**

*En su carácter de Emisor, Organizador y Fiduciario*



**MercadoLibre S.R.L.**

*En su carácter de Fiduciante*

**POR HASTA U\$S 600.000.000 (Dólares Estadounidenses seiscientos millones)  
(o su equivalente en otras monedas)**

Se establece un Programa Global de Valores Fiduciarios denominado “MERCADO CRÉDITO” (el “Programa”), del que será Emisor, Organizador y Fiduciario Banco Patagonia S.A., con un plazo máximo de duración de cinco (5) años a partir del 9 de marzo de 2023, bajo el que se podrán constituir uno o más fideicomisos financieros (cada uno de ellos, un “Fideicomiso”) respecto de los cuales se emitirá y tendrá en circulación en cualquier momento por hasta U\$S600.000.000 (dólares estadounidenses seiscientos millones), o su equivalente en otras monedas, Valores Fiduciarios que serán los valores de deuda fiduciaria, los certificados de participación y valores fiduciarios atípicos conjuntamente o, cuando el contexto lo requiera, valores de deuda fiduciaria y/o certificados de participación y/o valores fiduciarios atípicos. (en conjunto, los “Valores Fiduciarios”), bajo las disposiciones del Capítulo 30, Título IV, del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación (el “CCyCN”) y las NORMAS (N.T. 2013 y modificatorias y complementarias) de la Comisión Nacional de Valores (las “Normas de la CNV” y la “CNV” respectivamente). Respecto de cada Fideicomiso, los Valores Fiduciarios se podrán emitir en una o más series, y cada una de éstas, en una o más clases con derechos diferentes (cada una, una “Serie” y una “Clase”, respectivamente). El Programa se regirá por un contrato marco, el cual se encuentra en la Sección VII del presente Prospecto (el “Contrato Marco”), y cada Fideicomiso bajo el mismo por un contrato suplementario de fideicomiso (el “Contrato Suplementario”). El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los “Beneficiarios”), bajo los términos y condiciones previstos en el Contrato Suplementario correspondiente, tiene como única fuente el Patrimonio Fideicomitado de cada Fideicomiso que se asigne a un Serie o Clase, y depende de la circunstancia de que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad fiduciaria de los activos fideicomitados. Las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios de cada Serie y/o Clase, y los Activos Titulizables (tal como este término se define más adelante), afectados al pago de los mismos, serán descriptos en los respectivos Suplementos de Prospecto a los efectos de la oferta pública y colocación de los Valores Fiduciarios respectivos de cada Fideicomiso. Los bienes del Fiduciante y del Organizador y Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el artículo 1687 del CCyCN.

Copias del Prospecto y del Contrato Marco se encontrarán a disposición de los interesados en las sedes sociales del Fiduciario y del Fiduciante sitas Av. De Mayo 701, Piso 24, Ciudad de Buenos Aires y en Av. Caseros 3039, Piso 2°, Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, respectivamente, en el horario de 10 a 15 horas. También se podrán obtener copias del presente Prospecto y del Contrato Marco en la página web de la CNV: <https://www.argentina.gob.ar/cnv>.

Se podrá solicitar la autorización de listado y negociación de cualquier Clase y/o Serie de Valores Fiduciarios en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”), el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”), respectivamente,

o en otros mercados autorizados de la República Argentina o del exterior, según se establezca en los respectivos Suplementos de Prospecto y Contratos Suplementarios.

Los términos en mayúscula utilizados en el presente Prospecto tienen el significado que en cada caso se les asigna en el presente o, en su defecto, el significado que se les asigna en el Contrato Marco.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, Sección VII, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV, se hace constar que las entidades en las que se propone invertir los bienes fideicomitidos no se encuentran sujetas a la Ley N° 24.083 de Fondos Comunes de Inversión.

EL PRESENTE PROSPECTO DE PROGRAMA Y EL CONTRATO MARCO ESTÁN DISPONIBLES EN LA PÁGINA WEB DE LA CNV (HTTPS://WWW.ARGENTINA.GOB.AR/CNV), EN LA PÁGINA WEB DEL MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO S.A. (EL “MAE”) (WWW.MAE.COM.AR), EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DISPUESTOS POR LOS MERCADOS EN QUE VAYAN A LISTARSE Y/O NEGOCIARSE LOS VALORES FIDUCIARIOS, Y EN LAS OFICINAS DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE SITAS AV. DE MAYO 701, PISO 24, CIUDAD DE BUENOS AIRES, REPÚBLICA ARGENTINA, Y EN AV. CASEROS 3039, PISO 2º, CIUDAD DE BUENOS AIRES, REPÚBLICA ARGENTINA, RESPECTIVAMENTE, EN EL HORARIO DE 10 A 15 HORAS.

*La Oferta Pública del Programa fue autorizada por Resolución N° RESFC-2018-19439-APN-DIR#CNV de fecha 28 de Marzo de 2018 de la Comisión Nacional de Valores, y la prórroga y actualización del Programa por Resolución N° RESFC-2023-22191-APN-DIR#CNV de fecha 9 de marzo de 2023 del Directorio de la Comisión Nacional de Valores. El levantamiento de condicionamientos ha sido dispuesto por la Gerencia de Fideicomisos Financieros de la Comisión Nacional de Valores de fecha 22 de marzo de 2023. Dichas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Prospecto es responsabilidad del Fiduciario y Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación al presente Programa, conforme las normas vigentes.*

**EL PRESENTE PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO.**

Las calificaciones de riesgo podrán ser solicitadas al momento de la constitución de cada Fideicomiso. Sin embargo, dichas calificaciones no deberían constituir una recomendación del Fiduciante, del Fiduciario ni de cualquier otra entidad a cargo de la organización, colocación o venta de los Valores Fiduciarios.

El presente Prospecto será publicado en su versión resumida en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires - por cuenta y orden de Bolsas y Mercados Argentinos S.A.- como entidad calificada, según Resolución N° 18.629 de la CNV y en ejercicio de las facultades delegadas conforme al art. 32 inc. g) de la Ley 26.831 y sus modificatorias y complementarias. La versión completa se encontrará a disposición de los interesados en las oficinas del Fiduciario y en la Autopista de la Información Financiera de CNV (la “AIF”).

La fecha de este Prospecto es 22 de marzo de 2023

## ÍNDICE

I. ADVERTENCIAS .....	4
II.RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES.....	6
III. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO Y DEL ORGANIZADOR. ....	10
IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE.....	12
V. DESCRIPCIÓN DEL HABER DE LOS FIDEICOMISOS.....	16
VI. CONTRATO MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS “MERCADO CRÉDITO” .....	18

## **I. ADVERTENCIAS**

**EL PRESENTE PROSPECTO Y TODOS LOS SUPLEMENTOS DEL MISMO SE ENTREGAN ÚNICAMENTE CON EL FIN DE PERMITIR A LOS POTENCIALES INVERSORES EVALUAR LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DESCRIPTOS EN ESTE PROSPECTO Y LOS RESPECTIVOS SUPLEMENTOS. EN NINGÚN CASO DEBERÁN SER CONSIDERADOS COMO UNA EVALUACIÓN CREDITICIA O UNA RECOMENDACIÓN PARA COMPRAR VALORES FIDUCIARIOS POR PARTE DEL FIDUCIANTE, EL FIDUCIARIO, EL ORGANIZADOR O CUALQUIER OTRA ENTIDAD A CARGO DE LA COLOCACIÓN O LA VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.**

**LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.**

**DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES N° 26.831, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS, (INCLUYENDO SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 1023/2013, LA RESPONSABILIDAD SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE PROSPECTO RECAE SOBRE: (I) LOS EMISORES DE VALORES FIDUCIARIOS, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA; (II) LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES Y/O COLOCADORES DE LOS VALORES NEGOCIABLES QUIENES SERÁN RESPONSABLES EN LA MEDIDA EN QUE NO HAYAN REVISADO DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS; (III) LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES, EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS; (IV) LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO, POR TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS REGISTRADOS POR ELLOS ANTE LA CNV; Y (V) LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO, EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.**

**CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 11 DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO V DE LAS NORMAS DE LA CNV SE HACE SABER AL PÚBLICO INVERSOR QUE LAS ENTIDADES EN LAS QUE SE PROPONE INVERTIR LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, NO SE ENCUENTRAN SUJETAS A LA LEY N° 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.**

**LOS BIENES FIDEICOMITIDOS QUEDAN EXENTOS DE LA ACCIÓN SINGULAR O COLECTIVA DE LOS ACREEDORES DEL FIDUCIARIO, SALVO EN CASO DE FRAUDE DEL FIDUCIARIO. TAMPOCO PUEDEN AGREDIR LOS BIENES FIDEICOMITIDOS LOS ACREEDORES DEL FIDUCIANTE, QUEDANDO A SALVO LAS ACCIONES POR FRAUDE Y DE INEFICACIA CONCURSAL. LOS ACREEDORES DEL BENEFICIARIO Y DEL FIDEICOMISARIO PUEDEN SUBROGARSE EN LOS DERECHOS DE SU DEUDOR.**

**EN NINGÚN CASO LOS BIENES DEL FIDUCIANTE O DEL FIDUCIARIO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DE LOS FIDEICOMISOS QUE SE CONSTITUYAN BAJO EL PROGRAMA. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.**

**LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO RELATIVA AL FIDUCIANTE HA SIDO PROPORCIONADA POR ÉSTE U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO, Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITAN RESPECTO DE LOS FIDEICOMISOS A CONSTITUIRSE.**

**TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO FINANCIERO RESPECTIVO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS PODRÁN ESTAR EN**

**ALGUNOS CASOS SUJETOS AL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN LA LEGISLACIÓN APLICABLE. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACIÓN SEA MANTENIDA.**

**LA DISTRIBUCIÓN DE ESTE PROSPECTO Y DE CUALQUIER SUPLEMENTO, ASÍ COMO LA OFERTA Y VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS EN ALGUNAS JURISDICCIONES, PUEDE ESTAR RESTRINGIDA POR LEY. EL PRESENTE PROSPECTO SE ENTREGA ÚNICAMENTE CON EL FIN DE PERMITIR A LOS POTENCIALES INVERSORES EVALUAR POR SÍ MISMOS LA CONVENIENCIA DE ADQUIRIR LOS VALORES FIDUCIARIOS. EL ORGANIZADOR Y FIDUCIARIO RECOMIENDA A LAS PERSONAS QUE TENGAN ACCESO A ESTE PROSPECTO Y/O A CUALQUIER SUPLEMENTO DEL MISMO: (I) INFORMARSE SOBRE TALES RESTRICCIONES Y RESPETARLAS; Y (II) EN SU CASO, ABSTENERSE DE COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.**

**SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITAN RESPECTO DE LOS FIDEICOMISOS A CONSTITUIRSE, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI EL ORGANIZADOR, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, EXCEPTO LO QUE SE DISPONGA EN CONTRARIO EN EL SUPLEMENTO RESPECTIVO.**

**DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 CAP.IV, TÍTULO V DE LAS NORMAS DE LA CNV, CABE ASIGNAR AL FIDUCIARIO RESPONSABILIDAD COMO ORGANIZADOR O EXPERTO, SIN PERJUICIO DE SU RESPONSABILIDAD DIRECTA, POR LA INFORMACION RELATIVA AL CONTRATO SUPLEMENTARIO, A LOS DEMÁS ACTOS O DOCUMENTOS QUE HUBIERA ENTREGADO, Y A LA SUYA PROPIA.**

**CADA CONTRATO SUPLEMENTARIO PODRÁ DISPONER LA POSIBILIDAD DE RESCATE O EL RETIRO DE LA OFERTA PÚBLICA DE VALORES FIDUCIARIOS A OPCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS O POR LAS CAUSALES OBJETIVAS QUE SE ESTABLEZCAN DE UNA O MÁS CLASES Y/O SERIES. EN CASO DE QUE EL CONTRATO SUPLEMENTARIO RESPECTIVO AUTORICE EL RESCATE DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, Y SUJETO A LO PREVISTO SOBRE EL PARTICULAR EN EL MISMO, SE PODRÁN RESCATAR TODAS O ALGUNAS DE LAS SERIES Y/O CLASES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS EN CIRCULACIÓN EN ESE MOMENTO, A EXCLUSIVA DISCRECIÓN DE LOS BENEFICIARIOS MAYORITARIOS DE LAS RESPECTIVAS CLASES.**

**EL FIDUCIARIO SE ENCUENTRA REGISTRADO ANTE LA AUTORIDAD FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS (INTERNAL REVENUE SERVICE O “IRS”) COMO ENTIDAD FINANCIERA EXTRANJERA (FOREIGN FINANCIAL INSTITUTIONS O “FFI”) CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EN EL EXTRANJERO (FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT O “FATCA”) DE LOS ESTADOS UNIDOS. BAJO LA NORMATIVA FATCA LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS (O VEHÍCULOS DE INVERSIÓN) SON CONSIDERADOS FFI Y EN FUNCIÓN DE ELLO, CORRESPONDE REALIZAR SU REGISTRACIÓN ANTE LA IRS. EN CONSECUENCIA, EL FIDUCIARIO REQUERIRÁ A LOS EVENTUALES INVERSORES ALCANZADOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS IMPUESTAS POR NORMATIVA ESTADOUNIDENSE LA INFORMACIÓN NECESARIA A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO POR LA IRS BAJO LA NORMATIVA FATCA.**

**PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE CIERTOS RIESGOS A SER CONSIDERADOS POR LOS POTENCIALES INVERSORES PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS A SER EMITIDOS EN LOS FIDEICOMISOS RESPECTIVOS, VÉASE LOS SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES A CADA FIDEICOMISO FINANCIERO.**

## II.RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES.

*Este resumen está condicionado en su totalidad por, y se encuentra sujeta a, la información detallada que se incluye en las demás secciones de este Prospecto y del respectivo Suplemento para cada Serie y/o Clase. La siguiente es solamente una breve reseña y debe leerse junto con el Prospecto del Programa, el Contrato Marco, el Suplemento y el Contrato Suplementario respectivo. Los términos en mayúscula tienen el significado establecido en el Contrato Marco que forma parte del presente Prospecto.*

<b>Denominación del Programa</b>	Programa Global de Valores Fiduciarios “ <i>MERCADO CRÉDITO</i> ”.
<b>Monto del Programa:</b>	<p>Podrán emitirse Valores Fiduciarios por un monto máximo en circulación en cualquier momento durante la vigencia del Programa de hasta un valor nominal máximo de U\$S 600.000.000 (dólares estadounidenses seiscientos millones), o su equivalente en otras monedas.</p> <p>A los efectos de la determinación del monto máximo en circulación del Programa se tendrá en cuenta el tipo de cambio determinado y publicado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 (o la regulación que la sucediere o modificare en el futuro) correspondiente al día anterior a la Fecha de Emisión de la Serie y/o Clase correspondiente.</p>
<b>Denominación social del Fiduciario:</b>	Banco Patagonia S.A.
<b>Denominación social del Fiduciante:</b>	MercadoLibre S.R.L.
<b>Identificación del Emisor:</b>	Banco Patagonia S.A. Los Valores Fiduciarios podrán ser emitidos por el Fiduciario, de acuerdo a lo que se determine en cada Fideicomiso, actuando al emitirlos no a título personal sino en calidad de Fiduciario Financiero y de conformidad con los términos del Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley N° 26.994) y el Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV.
<b>Identificación del Organizador:</b>	Banco Patagonia S.A. junto con las personas que se designen en los respectivos Suplementos.
<b>Administrador:</b>	El Fiduciario, el Fiduciante, o la persona o personas que en el Contrato Suplementario respectivo designe el Fiduciario para que cumpla con la función de administración de los Créditos.
<b>Agente de Cobro:</b>	El Fiduciante, el Fiduciario y/o cualquier institución autorizada a tal efecto, que se especifique en el Contrato Suplementario respectivo, quien tendrá a su cargo la percepción de la Cobranza, y quien podrá revestir, al mismo tiempo, la calidad de Administrador.
<b>Agente de Custodia:</b>	El Fiduciario y/o cualquier institución autorizada a tal efecto, que se especifique en el Contrato Suplementario respectivo, que tendrá a su cargo la custodia de los Documentos.
<b>Agente de Registro:</b>	El Fiduciario, Caja de Valores S.A. y/o cualquier entidad autorizada a tal efecto, que se especifique en el Contrato Suplementario respectivo, quien será el encargado de llevar el registro de los Valores Fiduciarios.
<b>Agente de Pago:</b>	El Fiduciario, Caja de Valores S.A. y/o cualquier institución autorizada a tal efecto, que se especifique en el Contrato Suplementario respectivo, para que cumpla con la función de pagar los Servicios de los Valores Fiduciarios.

<b>Colocadores:</b>	Banco Patagonia S.A. y/o aquellas entidades autorizadas a tal efecto en la República Argentina o en el exterior, que hubieren suscripto un contrato de colocación con el Fiduciario y el Fiduciante, según se especifique en el Suplemento respectivo.
<b>Relaciones económicas y jurídicas entre el Fiduciario y el Fiduciante:</b>	A la fecha del presente Prospecto, entre el Fiduciante y Administrador y el Fiduciario existen todas aquellas relaciones económicas y jurídicas que surgen de la relación cliente-banco, además de las que mantienen respectivamente en relación con el presente Programa y los Fideicomisos emitidos y a emitirse bajo el Programa.
<b>Bienes Objeto del Programa:</b>	<p>Los Activos Titulizables de los Fideicomisos podrán consistir, en forma individual o conjunta, en:</p> <p>(i) <u>Moneda</u>: moneda de curso legal en la República Argentina y/o divisas extranjeras, para adquirir otros Activos Titulizables y/o realizar emprendimientos.</p> <p>(ii) <u>Activos financieros</u>: valores representativos de deuda o de capital, certificados de depósito y/o <i>certificates of deposit</i> (CDs) o cualquier otra clase de activos financieros. Los valores representativos de deuda podrán consistir, entre otros, en bonos, notas, letras, obligaciones negociables, debentures y valores de deuda fiduciaria o certificados de participación de fideicomisos. Los valores representativos de capital podrán consistir, entre otros, en acciones -ordinarias, preferidas o de participación-, cuotas y/o acciones de fondos comunes de inversión, abiertos y/o cerrados, títulos de crédito, papeles de comercio o certificados de participación de fideicomisos. Los valores negociables y los activos financieros mencionados precedentemente podrán ser otorgados, emitidos u originados en fideicomisos financieros o cualesquiera entidades del sector público o privado, argentinas o extranjeras. Quedan incluidos también las acreencias, dividendos, utilidades y/o intereses provenientes de los activos financieros antes detallados.</p> <p>(iii) <u>Activos creditorios</u>: créditos personales, hipotecarios (para la vivienda, construcción u otros fines), prendarios, comerciales, para consumo, o provenientes de la operatoria de tarjetas de créditos, ya sean de cobro a través de pago voluntario, a través de códigos de descuento, a través de tarjetas de crédito, a través de débitos en cuenta o de cualquier otra modalidad; créditos para prefinanciar y financiar exportaciones; pagarés, <i>promissory notes</i>, cheques de pago diferido, facturas emitidas por entidades públicas, privadas o mixtas (ya sean en formato físico o electrónico), facturas de crédito, cupones de tarjeta de crédito y cualesquiera otros títulos de crédito y/o títulos ejecutivos; o créditos (o participaciones en créditos) otorgados a entidades del sector público o privado, argentinas o extranjeras. Los créditos mencionados precedentemente podrán ser otorgados, según sea el caso, por fideicomisos o cualesquiera entidades del sector público o privado, argentinas o extranjeras, de conformidad con la normativa aplicable.</p> <p>(iv) <u>Productos derivados</u>: derechos resultantes de todo tipo de producto derivado financiero incluyendo pases, <i>swaps</i>, <i>repurchase agreements</i> (repos), operaciones a término (futuros y forwards) u opciones de venta (put) o compra (call) sobre monedas, bienes muebles</p>

	<p>comercializados por volumen, peso u otra forma de ponderación (<i>commodities</i>), tasas de interés, valores negociables, de riesgo crediticio o de mercado, índices y/o cualquier combinación de los antedichos que se listen y negocien en los mercados bursátiles o extrabursátiles, argentinos o extranjeros o cualquier combinación de los anteriores.</p> <p>(v) <u>Otras operaciones financieras</u>: operaciones de préstamo de valores negociables o de compra de valores negociables, pases u otras operaciones financieras.</p> <p>(vi) <u>Activos inmobiliarios</u>: participaciones en proyectos de inversión y desarrollo inmobiliario sobre viviendas unifamiliares, multifamiliares, countries, barrios cerrados, plantas industriales, edificios destinados a viviendas, oficinas, comercios, depósitos, silos, recintos para acopio y almacenamiento, lotes y/o cualquier otro destino no prohibido por la ley, tanto en zonas urbanas como no urbanizadas, etc.; todos ellos en cualquier momento de desarrollo del proyecto u obra; y cualquier derecho creditorio bajo contratos de venta (incluyendo contratos de compraventa y participaciones en fideicomisos inmobiliarios), provisión de servicios, alquiler o leasing y/o respecto a cualquier otro tipo de contrato relativo a activos inmobiliarios.</p> <p>(vii) <u>Otros derechos</u>: derechos creditorios de cobro presentes o futuros por ventas (incluyendo, sin limitar, boletos de compraventa) o servicios; pagos adeudados o a adeudarse bajo contratos de venta, alquiler o leasing y/o respecto a cualquier otro tipo de contrato; montos adeudados en virtud de pólizas de seguros; todo producido, renta, fruto, accesión y derecho, incluyendo todas las cuentas, derechos personales, derechos reales, documentación de garantía, instrumentos, cuentas de depósito, productos agropecuarios, bienes muebles, bienes intangibles en general y otras obligaciones de cualquier tipo que existan actualmente o en el futuro, ya sea que surjan o no, o estén relacionadas con la venta o locación de bienes o la prestación de servicios o sean derivados de los activos mencionados en los puntos (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) precedentes y cualquier otra combinación posible de los activos antes enumerados.</p> <p>Todos los bienes mencionados en los puntos (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi) y (vii) precedentes, junto con todos los demás bienes que en cualquier momento el Fiduciario adquiera e incorpore en los Fideicomisos se denominan en general y colectivamente en el presente como el “Activo Titulizable”.</p> <p>El Activo de cada Fideicomiso se individualizará detalladamente en el Contrato Suplementario respectivo y podrá estar situado en la República Argentina o en el exterior.</p>
<b>Plazo de vigencia del Programa:</b>	La vigencia del Programa es de 5 (cinco) años contados a partir del 9 de marzo de 2023.
<b>Naturaleza jurídica de los Valores Fiduciarios a ser emitidos:</b>	Los Valores Fiduciarios constituirán, según se especifique en cada caso, valores de deuda fiduciaria, certificados de participación y/o valores fiduciarios atípicos. Los Valores de Deuda Fiduciaria darán derecho a recibir su valor nominal, más una renta, si existiera, a cuyo pago se afectarán en todo o en parte los Bienes Fideicomitidos de un Fideicomiso Financiero. Los Valores Fiduciarios Atípicos otorgarán los

	<p>derechos que se especifiquen en el respectivo Contrato Suplementario de cada Fideicomiso. Los Certificados de Participación darán derecho a recibir una participación porcentual a prorrata respecto de todo o parte de los Bienes Fideicomitidos de un Fideicomiso Financiero. Los Valores Fiduciarios se podrán emitir en forma escritural, certificados globales o láminas nominativas no endosables, en cumplimiento a la Ley N° 24.587 y demás normas vigentes, según se especifique en el Contrato Suplementario respectivo.</p>
<p><b>Ámbito de negociación y/o listado:</b></p>	<p>El presente Programa cuenta con autorización de oferta pública de la CNV y podrá solicitarse la autorización de listado y/o negociación a BYMA, al MAE o a cualquier otro mercado autorizado de la República Argentina o del exterior, según se establezca en cada Contrato Suplementario correspondiente de los Valores Fiduciarios a emitirse bajo el marco del Programa. Los Valores Fiduciarios podrán ser ofrecidos al público en la República Argentina a través de los Colocadores designados, y en el exterior podrán ser ofrecidos en forma pública o privada, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y en cada uno de los Contratos Suplementarios respectivos. A tal fin, se podrán preparar los documentos de oferta (<i>offering memorandum, offering circular, prospectus, etc.</i>) necesarios para realizar ofertas en dichas jurisdicciones.</p>
<p><b>Datos de las Resoluciones Sociales del Fiduciante y del Fiduciario:</b></p>	<p>La creación del presente Programa y el Prospecto fue aprobada por Banco Patagonia S.A., en su carácter de Fiduciario, Emisor y Organizador mediante acta de Directorio N° 2720 de fecha 28 de septiembre de 2017.</p> <p>La creación del Programa y su participación como Fiduciante fue aprobada por Gerencia de MercadoLibre S.R.L. en su reunión de fecha 28 de septiembre de 2017.</p> <p>La ampliación del monto del Programa fue aprobada por el Fiduciario y el Fiduciante mediante Acta de Directorio N° 2.726 de fecha 31 de enero de 2018 y Acta de Gerencia N° 84 de fecha 15 de diciembre de 2017, respectivamente.</p> <p>La prórroga y actualización del Programa fue aprobada por el Fiduciario y el Fiduciante mediante Acta de Directorio N° 2844 de fecha 15 de diciembre de 2022 y Acta de Gerencia N° 191 de fecha 30 de noviembre de 2022, respectivamente.</p> <p>La Sindicatura del Fiduciante tomó conocimiento del Acta de Gerencia N° 191 recién mencionada a través del Acta de Sindicatura N° 1 del 9 de enero de 2023.</p>

### **III. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO Y DEL ORGANIZADOR.**

*La información relativa al Fiduciario contenida a continuación en esta Sección ha sido provista por Banco Patagonia S.A. e incluida o mencionada en esta Sección de conformidad con lo expuesto por la misma. Excepto por la presente Sección, el Fiduciario no ha provisto otra información en el presente Prospecto. Cada persona que recibe el presente Prospecto ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa al Fiduciario salvo la contenida en el presente Prospecto y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciario.*

Con fecha 17 de diciembre de 2004, Banco Patagonia S.A. ("Banco Patagonia") fue inscripto bajo el Nro. 16305 del libro 26 de Sociedades por Acciones, en la Inspección General de Justicia. El número de CUIT es: 30-50000661-3 y tiene su sede social en Avenida de Mayo 701, piso 24°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Banco Patagonia se encuentra autorizado por el Banco Central de la República Argentina a operar como Entidad Financiera, tal como surge de la "Nomina de Entidades Financieras Comprendidas en la Ley 21.526 al 31.12.2010" detallada en el Anexo I de la Comunicación BCRA "B" 10008. Banco Patagonia se encuentra inscripto en la CNV como Fiduciario Financiero mediante Resolución n° 17.418 de fecha 8 de agosto de 2014 bajo el número 60.

El número de teléfono es 4323-5175, el número de fax 4323-5420 y la dirección de correo electrónico es uaf\_gestionadministrativa@bancopatagonia.com.ar.

Con fecha 21 de abril de 2010, Banco do Brasil S.A., como comprador, y los señores Jorge Guillermo Stuart Milne, Ricardo Alberto Stuart Milne y Emilio Carlos González Moreno, como vendedores, firmaron un Contrato de Compraventa de Acciones (el "Contrato de Compraventa") mediante el cual el comprador acordó adquirir en la fecha de cierre 366.825.016 acciones ordinarias escriturales clase "B", de propiedad de los vendedores, representativas del 51% del capital y votos en circulación de Banco Patagonia. Sobre el particular, Banco do Brasil S.A. notificó a Banco Patagonia que con fecha 21 de octubre de 2010 el Banco Central de Brasil concedió la autorización para la adquisición de las acciones de Banco Patagonia. Asimismo, Banco Patagonia ha sido notificado que con fecha 28 de octubre de 2010 el Banco Central de Brasil ha autorizado el aumento de la participación de Banco do Brasil en Banco Patagonia S.A. de un 51% hasta un 75% del capital social y votos en circulación, como consecuencia de la realización de la Oferta Pública de Acciones Obligatoria (la "OPA") de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Compraventa.

Mediante Resolución N° 16 de fecha 3 de febrero de 2011, notificada el 07 de febrero de 2011, el Directorio del Banco Central de la República Argentina aprobó dicha operación y las eventuales adquisiciones resultantes de la oferta pública de adquisición obligatoria. Asimismo, el Secretario de Comercio Interior autorizó la operación de concentración económica resultante del Contrato de Compraventa, mediante el dictado de la Resolución N° 56 del 4 de abril de 2011 (notificada el 5 de abril de 2011) y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 15/2011 del 3 de febrero.

Con fecha 12 de abril de 2011 se produjo el cierre del Contrato de Compraventa, y se concretó la transferencia por los vendedores a favor del comprador de 366.825.016 acciones ordinarias escriturales clase "B", representativas del 51% del capital y votos en circulación de Banco Patagonia.

Como resultado de la Oferta Pública de Adquisición Obligatoria formulada por Banco do Brasil S.A. la composición accionaria de Banco Patagonia es la siguiente: Banco do Brasil S.A. 58,9633%, Grupo de Accionistas Vendedores 21,4127%, Provincia de Río Negro 3,1656% y Mercado 16,4584%.

El día 15 de junio de 2018 Banco Patagonia S.A. recibió una notificación cursada por los Señores Jorge Guillermo Stuart Milne, Ricardo Alberto Stuart Milne y Emilio Carlos González Moreno donde comunican a Banco do Brasil S.A. el ejercicio de opción de venta de sus acciones en el Banco, de

conformidad con lo dispuesto en un Acuerdo de Accionistas celebrado el 12 de abril de 2011 entre los Vendedores y el Comprador. En fecha 6 de septiembre de 2018, y en el marco de dicha opción, se concretó la transferencia accionaria, en virtud de la cual Banco do Brasil S.A. aumentó su participación del 58,97 % al 80,39 % del capital del Banco Patagonia S.A. Actualmente la composición accionaria de Banco Patagonia es la siguiente: Banco do Brasil S.A. 80,39 %, Provincia de Rio Negro 3,17%, y Mercado 16,44%.

### **Calificación de Banco Patagonia como Fiduciario.**

Con fecha 22 de noviembre de 2022, Standard & Poor's Ratings Arg. SRL ACR reconfirmó la clasificación "Excelente" con perspectiva estable, otorgada a Banco Patagonia S.A. desde el 16 de mayo de 2007 como fiduciario para el mercado argentino. Banco Patagonia S.A. es la primera entidad en obtener la clasificación de Evaluación como Fiduciario en Argentina.

Una categoría de evaluación "Excelente" indica una muy fuerte capacidad para proveer servicios fiduciarios con base en una administración y un perfil de negocios fuertes y estables, capacidades legales fuertes, y excelentes políticas, procedimientos y sistemas.

Banco Patagonia S.A. ha actuado como fiduciario de fideicomisos financieros. Ha participado en numerosas transacciones siendo una de las instituciones financieras de mayor experiencia en el país. El banco administra una amplia variedad de transacciones respaldados por una multiplicidad de activos, incluyendo préstamos de consumo y personales, cupones de tarjetas de crédito, préstamos hipotecarios, de leasing y prendarios pertenecientes a aproximadamente 37 fiduciantes distintos.

Standard & Poor's considera que Banco Patagonia S.A. ha contribuido al desarrollo del mercado de deuda de Argentina y ha obtenido una buena reputación con todos los participantes del mercado.

Además de actuar como fiduciario, Banco Patagonia S.A. también organiza y participa como Agente Colocador de emisiones de financiamiento estructurado.

Standard & Poor's ha presentado recientemente sus criterios para brindar una exhaustiva evaluación de la capacitación legal y operativa de una entidad como fiduciario, y para ofrecer una evaluación pública e independiente de la capacidad general de los fiduciarios de brindar servicios.

La clasificación de Evaluación de Fiduciario de Standard & Poor's no es una calificación crediticia o recomendación para comprar, vender o mantener un título de deuda o una transacción de financiamiento estructurado. La clasificación refleja el desempeño y calidad de las operaciones de estas instituciones para llevar a cabo sus servicios.

### **Política Ambiental.**

Consciente de que su operación implica un impacto ambiental tanto directo como indirecto, Banco Patagonia trabaja especialmente en lograr una gestión responsable de recursos y residuos. Además, como entidad financiera procura, mediante su política de análisis de créditos, acciones de capacitación y alianzas multisectoriales, sumar a clientes y otros grupos de interés en este compromiso del cuidado del medioambiente.

La información sobre la política ambiental podrá ser consultada por los interesados en el siguiente link: <https://www.bancopatagonia.com.ar/institucional/banco-patagonia/rse.php>

## **IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE.**

### **1. El Fiduciante – MercadoLibre S.R.L.**

*La descripción del Fiduciante ha sido provista, incluida o mencionada por MercadoLibre S.R.L. y sólo tiene propósitos de información general. Cada persona que recibe el presente Prospecto ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los Valores Fiduciarios y/o al Fiduciante, salvo la contenida en el presente Prospecto y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciante.*

#### **1.1. Descripción General de MercadoLibre S.R.L.**

El Fiduciante es MercadoLibre S.R.L. (“MercadoLibre”), una sociedad de responsabilidad limitada constituida en, y de conformidad con, las leyes de la República Argentina, inscrita en la Inspección General de Justicia con fecha 29 de julio de 1999, bajo el N° 10800, Libro 5, Tomo -, de Sociedades por Acciones. Posee su sede social inscrita en la Av. Caseros 3039, Piso 2°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. Su CUIT es el N°: 30-70308853-4; fax/teléfono: (+5411) 4640 8000; y correo electrónico: fideicomisos@mercadolibre.com.ar

#### **1.2. Historia de la Compañía:**

La compañía se funda en el año 1999, inaugurando la plataforma [www.mercadolibre.com.ar](http://www.mercadolibre.com.ar) (la “Plataforma”) a través de la cual se ofrecen soluciones para que individuos y empresas puedan comprar, vender, y anunciar bienes y servicios por Internet.

En el año 2001, se celebra una alianza exclusiva con e-Bay para Latinoamérica y MercadoLibre comienza a trabajar en conjunto para mejorar el servicio y acelerar el desarrollo de la compañía.

Buscando potenciar el ecosistema de e-commerce en la región, en 2003 se lanza MercadoPago, la plataforma más simple y segura de recibir pagos.

Durante 2008, se adquieren las operaciones de DeRemate.com de la Argentina (sumado a la adquisición de dichas operaciones en otros países).

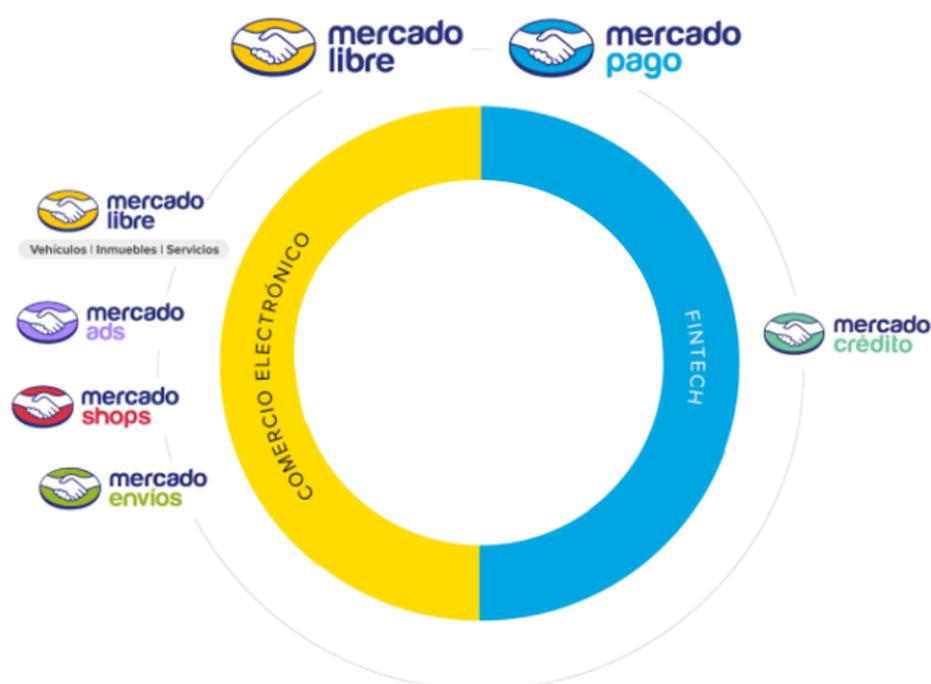
Con el transcurso del tiempo, MercadoLibre continuó ampliando su ecosistema, integrando Mercado Ads, creada a efectos de ofrecer soluciones de publicidad para anunciantes, de display o performance, dentro y fuera del sitio; y Mercado Shops, que permite a los usuarios montar su propia página web y administrar su propio negocio virtual a través de la utilización de un software desarrollado y de propiedad de MercadoLibre, posibilitando a los usuarios crear y diseñar su propio comercio electrónico y página web. En 2013, continuando la integración del ecosistema de MercadoLibre, se lanza MercadoEnvíos en Argentina, operando a través de Meli Log S.R.L., sociedad del grupo MercadoLibre, que facilita el envío de los productos a los compradores, de manera más ágil y sencilla.

En 2015, MercadoLibre lanza MercadoCrédito, con el objeto de ofrecer facilidades de financiación a sus vendedores a fin de potenciar sus ventas, permitiendo mayor inclusión financiera y desarrollo, concentrado en el universo de las micro, pequeñas, y medianas empresas.

Actualmente la compañía es líder en la República Argentina en comercio electrónico.

Todas las soluciones mencionadas conforman un ecosistema de servicios con distintas funcionalidades, todas desarrolladas bajo la estructura societaria de MercadoLibre, que ilustramos a continuación:

# ECOSISTEMA



### 1.3. Descripción de la actividad de la compañía:

MercadoLibre S.R.L. es una compañía de tecnología que debe ser entendida como un “ecosistema” que, de conformidad con lo explicado en el apartado precedente, ofrece diferentes soluciones de negocio enfocándose en las necesidades de los usuarios que venden y compran bienes, productos y servicios en entornos digitales. Cada vertical de negocio ofrece distintas soluciones tecnológicas que facilitan distintas etapas del comercio electrónico, y todas ellas en conjunto conforman el ecosistema que en su conjunto ofrece una solución integrada para negocios digitales.

Como puede observarse de la imagen incluida en el apartado precedente, las soluciones de comercio electrónico brindadas por MercadoLibre son ofrecidas por el ecosistema conformado por: MercadoLibre Marketplace (solución de retail online), Marketplace VIS (solución para la publicación de avisos clasificados), Mercado Pago (solución de pagos), Mercado Envíos (solución de logística para e-commerce), Mercado Crédito (solución de préstamos online), Mercado Ads (solución de publicidad online) y Mercado Shops (solución para la creación de tiendas virtuales).

MercadoLibre Marketplace facilita el encuentro entre oferta y demanda entre los diferentes usuarios que se registran para comprar y/o vender una infinidad de bienes no registrables tales como computadoras, cámaras fotográficas, juguetes para niños o software, incluso productos de consumo masivo, de una manera fácil, segura, cómoda y homogénea. Dentro de la Plataforma de MercadoLibre, la compañía posee una sección dedicada exclusivamente para que usuarios vendedores puedan publicar avisos clasificados sobre alquiler y/o venta de inmuebles, venta de autos, motos y otros vehículos automotores y la prestación de distintos tipos de servicios. Esta sección ha sido renombrada por la compañía como “Marketplace VIS” del acrónimo en español “Vehículos, Inmuebles y Servicios”, abandonando su anterior nombre de MercadoLibre Clasificados. Dentro del Marketplace también se encuentra “Mercado Envíos” - herramienta ofrecida por la sociedad Meli Log S.R.L.-, que permite facilitar el envío de los bienes a su

destino final, así como la administración y gestión de dicho envío. Esto permite a MercadoLibre garantizar la eficiencia del servicio.

Por su parte, Mercado Ads es la unidad de publicidad de MercadoLibre que brinda a usuarios vendedores y otras empresas que pretenden anunciar sus productos y servicios en Internet, distintas soluciones publicitarias para potenciar y optimizar su negocio, a través del ofrecimiento de espacios publicitarios en la Plataforma de MercadoLibre y/o en otros sitios de propiedad de MercadoLibre y/o sus afiliadas, y del uso de distintos formatos publicitarios que facilitan el contacto directo entre los sitios web de los usuarios vendedores y los usuarios interesados en adquirir sus productos y servicios. Mientras que Mercado Shops, a través de su plataforma disponible en [www.mercadoshops.com](http://www.mercadoshops.com), posibilita a los usuarios vendedores sumar un canal de venta adicional mediante la creación de sitios de comercio electrónico en forma rápida y con apariencias personalizadas.

A través de la solución de Mercado Pago, el Fiduciante brinda el servicio de procesamiento de cobranzas y pagos por cuenta y orden de sus clientes, que involucra los siguientes medios de pago: (a) tarjetas de débito; (b) tarjetas de crédito, (c) tarjetas prepagas, (d) efectivo (a través de redes de cobranza extrabancaria); y e) dinero en la cuenta Mercado Pago.

El servicio de procesamiento de pagos y cobranzas descrito es operado bajo el modelo de pago agregador en el cual Mercado Pago, en su rol de agregador, celebra contratos con cada una de las empresas que operan los diferentes medio de pago y los pone a disposición de cada comercio mediante una única integración. Por este motivo, el procesamiento de los pagos se hace en todos los casos bajo los números de afiliación de Mercado Pago a cada uno de los mencionados medios de pago.

Adicionalmente a los servicios de cobranzas y pagos, Mercado Pago administra las Cuentas Mercado Pago que abren sus clientes al registrarse en la plataforma de comercio electrónico operada por Mercado Libre y/o en la plataforma de Mercado Pago -disponible en la URL <https://www.mercadopago.com.ar/>- y/o las aplicaciones móviles correspondientes A través de la Cuenta Mercado Pago, los usuarios pueden, entre otras funcionalidades: (a) acceder a los servicios de procesamiento de pagos, para realizar pagos y cobros de transacciones, utilizando los medios de pago mencionados anteriormente; (b) acceder a su cuenta de pago; (c) transferir los fondos acreditados y disponibles a cuentas bancarias, u otras cuentas de pago; (d) invertir sus fondos acreditados y disponibles en el fondo común de inversión de dinero “Mercado Fondo”, administrado por Industrial Asset Management SASGFCI.

Asimismo, Mercado Pago brinda el servicio de billetera digital, el cual permite iniciar pagos mediante la lectura de códigos QR con los siguientes instrumentos: (a) pago con transferencia; (b) tarjeta de débito y (c) tarjeta de crédito.

A partir del conocimiento de sus usuarios, y consciente de sus necesidades de financiación con el fin de hacer crecer sus negocios o bien mejorar la oferta de financiación para sus compras, el Fiduciante desarrolló y lanzó una plataforma de créditos digital, denominada “Mercado Crédito”, que le permite a sus usuarios tomar créditos con la finalidad de aplicar los mismos a capital de trabajo, o bien a la compra de diferentes productos dentro de la plataforma, o fuera de la Plataforma de MercadoLibre (en sitios de terceros que procesan sus pagos mediante la integración y la utilización de la herramienta de procesamiento de pagos Mercado Pago), o con fines personales.

El Fiduciante desarrolló a tal fin un producto enfocado en las necesidades de sus usuarios, aplicando políticas y métricas de scoring que le permiten evaluar consistentemente la capacidad crediticia de sus usuarios, y ofrecerles un producto crediticio ajustado a sus necesidades. Una vez efectuada una oferta de crédito, el usuario elige el monto y el plazo al que desea tomar el crédito ofrecido, recibiendo los fondos correspondientes. Una vez obtenidos los fondos correspondientes al crédito otorgado al usuario, éste deberá reembolsarlo en determinadas cuotas, de conformidad con el régimen de reembolso establecido.

#### **1.4. Política Ambiental.**

El cuidado del ambiente es una parte fundamental del compromiso de Mercado Libre con el desarrollo de un negocio sustentable a largo plazo. Así, la gestión ambiental se basa en seis ejes:

1. Transparencia. El fiduciante elabora anualmente un reporte anual de impacto integrado y de manera consolidada, alineados al IR International Framework desarrollado por el International Integrated Reporting Council y de acuerdo con la opción Comprehensive de los Global Reporting Initiative Standards. Además, se utilizó el Mapa de Materialidad de la Junta de Normas de Contabilidad de Sustentabilidad (SASB) para informar los indicadores relevantes para la industria del comercio electrónico, así como las recomendaciones del Task Force on Climate-Related Financial Disclosures.
2. Energía. El Fiduciante posee programas de implementación de soluciones de eficiencia energética y de medición inteligente de consumos. Se encuentra avanzando en un proceso de migración de sus operaciones hacia la utilización de energías renovables.
3. Movilidad. El Fiduciante trabaja para reducir el impacto de sus envíos, aumentando su flota eléctrica y su correspondiente infraestructura de carga. Promueve también la adopción de otras soluciones tendientes a la utilización de medios de transporte de emisiones reducidas, tales como gas natural, biocombustibles como el biometano y otras soluciones innovadoras a lo largo de toda la cadena de valor.
4. Packaging y gestión de materiales de trabajo, rezago y residuos. La totalidad de los empaques del Fiduciante son reciclables, reutilizables o compostables. Adicionalmente, se utilizan soluciones de packaging con porcentajes de material reciclado, tanto en plástico como en cartón. Asimismo, el Fiduciante trabaja permanentemente para optimizar la gestión sustentable de materiales de trabajo, residuos y rezagos.
  - a. Centros de Distribución.
    1. En sus Centros de Distribución, el Fiduciante está recuperando más del 87% de los residuos generados en sus operaciones, y se trabaja continuamente para maximizar tal nivel, intentando reducir al máximo posible la cantidad de residuos enviados a rellenos sanitarios.
    2. Se trabaja para maximizar la cantidad de cartón incluido bajo esquemas de circularidad: se reutiliza como materia prima para la elaboración de nuevo cartón.
    3. Bienes en rezago: el Fiduciante y Meli Log S.R.L. trabajan para potenciar la circularidad de los materiales, priorizando los segundos usos o reutilización mediante las donaciones a organizaciones sociales y educativas, la venta de lotes de segunda mano y la recuperación de materiales de aquellos productos que no puedan ser donados ni vendidos evitando la destrucción.
      - b. Oficinas. Desde el año 2015, el Fiduciante lleva adelante un programa de reciclaje a través de recuperadores formales y composteras in situ. En las oficinas se realiza un proceso de separación en origen, con el propósito de recuperar la mayor cantidad posible del total de los materiales generados.
  5. Regeneración. El Fiduciante lanzó un programa para combatir el cambio climático y contribuir con la regeneración y conservación de los ecosistemas naturales emblemáticos de la región, denominado Regenera America, el cual ya está operativo en dos países de la región, con perspectivas de ampliación de la cobertura.
  6. Huella de carbono. El Fiduciante efectúa mediciones de Huellas de Carbono, lo que permite identificar las fuentes de emisión de Gases de Efecto Invernadero (GEI) de sus operaciones y sus puntos críticos. Con esta información se pueden definir los objetivos y las políticas más efectivas para su reducción.

Asimismo, el Fiduciante utiliza los lineamientos de medición desarrollados por el estándar Greenhouse Gas Protocol del World Resource Institute (WRI) y el Consejo Empresarial para el Desarrollo Sostenible (WBCSD, por sus siglas en inglés). El Fiduciante reporta anualmente a Carbon Disclosure Project (CDP) y ha presentado su adhesión a Science Based Targets Initiative (SBTi).

## V. DESCRIPCIÓN DEL HABER DE LOS FIDEICOMISOS.

El objeto de los Fideicomisos Financieros “Mercado Crédito” consiste en la titulización de activos financieros, carteras de créditos, productos financieros y/u otros activos o emprendimientos, susceptibles de generar una rentabilidad atrayente.

Los Activos Titulizables de los Fideicomisos podrán consistir en los bienes que se describen a continuación, ya sea que existan actualmente o que surjan en el futuro, o sean adquiridos por el Fiduciario conforme a la normativa vigente y que podrán estar situados en la República Argentina o en el exterior. En el Suplemento y Contrato Suplementario correspondiente a cada Serie se detallará específicamente el Patrimonio Fideicomitado y la composición general de cada cartera.

Los Activos Titulizables de los Fideicomisos podrán consistir en uno o varios de los siguientes:

(i) Moneda. Moneda de curso legal en la República Argentina y/o divisas extranjeras, para adquirir otros Activos Titulizables y/o realizar emprendimientos.

(ii) Activos financieros. Valores representativos de deuda o de capital, certificados de depósito y/o *certificates of deposit* (CDs) o cualquier otra clase de activos financieros. Los valores representativos de deuda podrán consistir, entre otros, en bonos, notas, letras, obligaciones negociables, debentures y valores de deuda fiduciaria o certificados de participación de fideicomisos. Los valores representativos de capital podrán consistir, entre otros, en acciones -ordinarias, preferidas o de participación-, cuotas y/o acciones de fondos comunes de inversión, abiertos y/o cerrados, títulos de crédito, papeles de comercio o certificados de participación de fideicomisos. Los valores negociables y los activos financieros mencionados precedentemente podrán ser otorgados, emitidos u originados en fideicomisos financieros o cualesquiera entidades del sector público o privado, argentinas o extranjeras. Quedan incluidos también las acreencias, dividendos, utilidades y/o intereses provenientes de los activos financieros antes detallados.

(iii) Activos creditorios. Créditos personales, hipotecarios (para la vivienda, construcción u otros fines), prendarios, comerciales, para consumo, o provenientes de la operatoria de tarjetas de créditos, ya sean de cobro a través de pago voluntario, a través de códigos de descuento, a través de tarjetas de crédito, a través de débitos en cuenta o de cualquier otra modalidad; créditos para prefinanciar y financiar exportaciones; pagarés, *promissory notes*, cheques de pago diferido, facturas emitidas por entidades públicas, privadas o mixtas (ya sean en formato físico o electrónico), facturas de crédito, cupones de tarjeta de crédito y cualesquiera otros títulos de crédito y/o títulos ejecutivos; o créditos (o participaciones en créditos) otorgados a entidades del sector público o privado, argentinas o extranjeras. Los créditos mencionados precedentemente podrán ser otorgados, según sea el caso, por fideicomisos o cualesquiera entidades del sector público o privado, argentinas o extranjeras, de conformidad con la normativa aplicable.

(iv) Productos derivados. Derechos resultantes de todo tipo de producto derivado financiero incluyendo pases, *swaps*, *repurchase agreements* (repos), operaciones a término (futuros y *forwards*) u opciones de venta (put) o compra (call) sobre monedas, bienes muebles comercializados por volumen, peso u otra forma de ponderación (commodities), tasas de interés, valores negociables, de riesgo crediticio o de mercado, índices y/o cualquier combinación de los antedichos que se listen y negocien en los mercados bursátiles o extrabursátiles, argentinos o extranjeros o cualquier combinación de los anteriores.

(v) Otras operaciones financieras. Operaciones de préstamo de valores negociables o de compra de valores negociables, pases u otras operaciones financieras.

(vi) Activos inmobiliarios. Participaciones en proyectos de inversión y desarrollo inmobiliario sobre viviendas unifamiliares, multifamiliares, countries, barrios cerrados, plantas industriales, edificios destinados a viviendas, oficinas, comercios, depósitos, silos, recintos para acopio y

almacenamiento, lotes y/o cualquier otro destino no prohibido por la ley, tanto en zonas urbanas como no urbanizadas, etc.; todos ellos en cualquier momento de desarrollo del proyecto u obra; y cualquier derecho creditorio bajo contratos de venta (incluyendo contratos de compraventa y participaciones en fideicomisos inmobiliarios), provisión de servicios, alquiler o leasing y/o respecto a cualquier otro tipo de contrato relativo a activos inmobiliarios.

(vii) Otros derechos. Derechos creditorios de cobro presentes o futuros por ventas (incluyendo, sin limitar, boletos de compraventa) o servicios; pagos adeudados o a adeudarse bajo contratos de venta, alquiler o leasing y/o respecto a cualquier otro tipo de contrato; montos adeudados en virtud de pólizas de seguros; todo producido, renta, fruto, accesión y derecho, incluyendo todas las cuentas, derechos personales, derechos reales, documentación de garantía, instrumentos, cuentas de depósito, productos agropecuarios, bienes muebles, bienes intangibles en general y otras obligaciones de cualquier tipo que existan actualmente o en el futuro, ya sea que surjan o no, o estén relacionadas con la venta o locación de bienes o la prestación de servicios o sean derivados de los activos mencionados en los puntos (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) precedentes y cualquier otra combinación posible de los activos antes enumerados.

Todos los bienes mencionados en los puntos (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi) y (vii) precedentes, junto con todos los demás bienes que en cualquier momento el Fiduciario adquiera e incorpore en los Fideicomisos se denominan en general y colectivamente en el presente como el “Activo Titulizable”.

El Activo de cada Fideicomiso se individualizará detalladamente en el Contrato Suplementario respectivo y podrá estar situado en la República Argentina o en el exterior.

**VI. CONTRATO MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL  
DE VALORES FIDUCIARIOS “MERCADO CRÉDITO”**

**CONDICIONES DEL CONTRATO MARCO PARA LA CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS Y LA EMISIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS BAJO EL PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS “MERCADO CRÉDITO”, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2023, CELEBRADO ENTRE:**

Por un lado: **BANCO PATAGONIA S.A.**, en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal y organizador (el “Fiduciario” y/o el “Organizador”), con domicilio legal en Av. De Mayo 701 piso 24, de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina representada por los abajo firmantes en su carácter de autorizados y

Por el otro: **MERCADOLIBRE S.R.L.** (“MercadoLibre”), en su carácter de fiduciante (el “Fiduciante”), con domicilio legal en Av. Caseros 3039, Piso 2º, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los abajo firmantes en su carácter de apoderados (en adelante, el “Fiduciante”).

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante la Resolución RESFC-2018-19439-APN-DIR#CNV de fecha 28 de marzo de 2018 de la Comisión Nacional de Valores se autorizó la creación del Programa para la emisión de Valores Fiduciarios “Mercado Crédito”;
2. Que el Fiduciario mediante su acta de Directorio de fecha 28 de septiembre de 2017, aprobó la constitución del Programa (según dicho término se define más adelante) y su participación en el mismo como Fiduciario y Organizador;
3. Que el Fiduciante mediante su acta de Gerencia de fecha 28 de septiembre de 2017, aprobó la creación del Programa y su participación en el mismo en carácter de Fiduciante;
4. Que el Fiduciario mediante su acta de Directorio de fecha 15 de diciembre de 2022, aprobó la prórroga y actualización del Programa y su participación en el mismo como Fiduciario y Organizador;
5. Que el Fiduciante mediante su acta de Gerencia N° 191 de fecha 30 de noviembre de 2022, aprobó la prórroga y actualización del Programa y su participación en el mismo como Fiduciante y Administrador, tomando conocimiento la Sindicatura de dicha decisión a través de Acta de Sindicatura N° 1 del 9 de enero de 2023; y
6. Que es intención del Fiduciario y del Fiduciante establecer las bases en el presente Contrato Marco (suscripto originalmente el 12 de julio de 2018, y que mediante el presente se reemplaza en su totalidad) (en adelante, el “Contrato Marco”) del Programa Global de Valores Fiduciarios, en los términos del Capítulo 30 del Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y sus modificatorias y complementarias, las Normas de la CNV (conforme dicho término se define más adelante) y demás disposiciones legales aplicables, y para beneficio de los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios.

En consecuencia, en atención a estas consideraciones precedentes y con el objeto de establecer los términos y condiciones conforme a los cuales se crearán los Fideicomisos (según dicho término se define más adelante), el Fiduciario y el Fiduciante acuerdan lo siguiente:

**SECCIÓN PRIMERA  
DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN**

**PRIMERA. DEFINICIONES:** A efectos del presente, los términos definidos en otras partes de este Contrato Marco tendrán el significado que se les asigna a ellos en dichas partes y los siguientes términos definidos tendrán el significado que se refiere a continuación:

“**Activos Afectados**”: tiene el significado asignado en el artículo 9.5 del presente.

“**Activos Titulizables**”: son los activos susceptibles de constituir Bienes Fideicomitidos, que se detallan en el art. 4.1. del presente.

“**Administrador**”: el Fiduciario, el Fiduciante, o la persona o personas que en el Contrato Suplementario respectivo designe el Fiduciario para que cumpla con la función de administración de los Créditos.

“**Administrador Sustituto**” tiene el significado asignado en el artículo 6.3. del presente.

“**Agente de Cobro**”: es el Fiduciante, el Fiduciario y/o cualquier institución autorizada a tal efecto, que se especifique en el Contrato Suplementario respectivo, quien tendrá a su cargo la percepción de la Cobranza, y quien podrá revestir, al mismo tiempo, la calidad de Administrador.

“**Agente de Control y Revisión**”: tiene el significado asignado en el artículo 6.13 del presente.

“**Agente de Custodia**”: el Fiduciario y/o cualquier institución autorizada a tal efecto, que se especifique en el Contrato Suplementario respectivo, que tendrá a su cargo la custodia de los Documentos.

“**Agentes del Fiduciario**”: son, en conjunto, el Administrador, el Agente de Control y Revisión, los asesores impositivos, contables, auditores externos, el Agente de Cobro de ser distinto del Administrador, el Administrador Sustituto, el Agente de Custodia, así como toda persona humana o jurídica que preste servicios al Fiduciario para el Fideicomiso.

“**Agente de Pago**”: será el Fiduciario, Caja de Valores S.A. y/o cualquier institución autorizada a tal efecto, que se especifique en el Contrato Suplementario respectivo, para que cumpla con la función de pagar los Servicios de los Valores Fiduciarios.

“**Agente de Registro**”: el Fiduciario, Caja de Valores S.A. y/o cualquier entidad autorizada a tal efecto, que se especifique en el Contrato Suplementario respectivo, quien será el encargado de llevar el registro de los Valores Fiduciarios.

“**Agentes Recaudadores**”: aquellas entidades contratadas por el Fiduciante y/o el Administrador y/o el Fiduciario que se especifique en el Contrato Suplementario respectivo para realizar el cobro de los Créditos, toda vez que se verifique que las mismas tienen como objeto de su actividad el cobro por cuenta de terceros.

“**AIF**”: significa la Autopista de la Información Financiera de la Comisión Nacional de Valores.

“**Asamblea de Beneficiarios**” o “**Asamblea**”: es una asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución de conformidad con lo previsto en el presente Contrato Marco.

“**Archivo de los Documentos**”: tiene el significado asignado en el artículo 6.10. del presente.

“**Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios**”: es la asamblea de Beneficiarios convocada para la cual se requiere (a) en primera convocatoria, un quórum de Beneficiarios que representen el sesenta por ciento (60%) del valor nominal o (b) en segunda convocatoria, del treinta por ciento (30%), en ambos casos de los Valores Fiduciarios en circulación de un Fideicomiso.

“**Asamblea Ordinaria de Beneficiarios**”: es la asamblea de Beneficiarios convocada para la cual se requiere (a) en primera convocatoria, un quórum de Beneficiarios que representen la mayoría del valor

nominal o (b) en segunda convocatoria, cualquiera fuere el valor nominal presente, en ambos casos de los Valores Fiduciarios en circulación de un Fideicomiso.

**“Aviso de Colocación”**: significa el aviso que, conforme se establezca en un Contrato Suplementario, publique el Fiduciario en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, por el que anuncie la apertura del Período de Colocación, y los demás conceptos que se establezcan en un Contrato Suplementario.

**“Aviso de Resultados”**: significa el aviso que, conforme se establezca en un Contrato Suplementario, publique el Fiduciario en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, por el que anuncie el resultado de la colocación de los Valores Fiduciarios correspondientes, y los demás conceptos que se establezcan en un Contrato Suplementario.

**“Banco”**: es el Banco Patagonia S.A. actuando por cuenta propia y respecto de su patrimonio, y no como Fiduciario.

**“Banco Patagonia”**: es Banco Patagonia S.A., en su carácter de Fiduciario, Emisor y Organizador.

**“BCRA”**: significa el Banco Central de la República Argentina.

**“Beneficiarios”**: los titulares de, y a cuyos nombres se registran, los Valores Fiduciarios emitidos bajo los Fideicomisos que se constituyan en el marco del Programa según el respectivo registro de valores fiduciarios.

**“Bienes Fideicomitidos”**: significa los Activos Titulizables presentes o futuros transferidos a cada uno de los Fideicomisos a ser emitidos bajo el presente Programa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1. del Contrato Marco, incluidos los Créditos, y/o el monto que se reciba por la colocación de los Valores Fiduciarios que se emitan respecto de cada Serie, como así también los fondos derivados de la inversión de los Fondos Líquidos Disponibles. La propiedad fiduciaria se extenderá a los activos que sustituyan a los originalmente adquiridos y a todos los fondos recibidos por cualquier concepto derivado de la administración y/o disposición del Patrimonio Fideicomitado.

**“BYMA”**: significa Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

**“Calificadoras”**: las sociedades calificadoras de riesgo inscriptas en el registro que lleva la CNV.

**“CCyCN”**: significa el Código Civil y Comercial de la Nación.

**“Certificados de Participación” o “CP”**: significa los certificados de participación emitidos por el Fiduciario bajo el Programa, de conformidad con los términos del Capítulo 30, Título IV, del Libro Tercero del CCyCN, las Normas de la CNV, con el Contrato Marco y el Contrato Suplementario respectivo, los cuales otorgan derecho a los Beneficiarios a recibir una participación porcentual a prorrata respecto de todo o parte de los Bienes Fideicomitidos de un Fideicomiso Financiero, de acuerdo con las condiciones de emisión que se indiquen en el Contrato Suplementario respectivo.

**“Certificado Global”**: la lámina que representa la totalidad de los Valores Fiduciarios de una Clase, para su depósito en sistemas de depósito colectivo.

**“Clase/s”**: el conjunto de Valores Fiduciarios, dentro un Fideicomiso o Serie, que otorgan iguales derechos respecto del Fideicomiso con relación al cual se emiten.

**“CNV”**: significa la Comisión Nacional de Valores.

**“Cobranza”**: las sumas percibidas en concepto de pago bajo los Activos Titulizables.

**“Colocador/es”:** significa Banco Patagonia S.A. y/o aquellas entidades autorizadas a tal efecto en la República Argentina o en el exterior, que hubieren suscripto un contrato de colocación con el Fiduciario y el Fiduciante, según se especifique en el Suplemento respectivo.

**“Contrato Marco de Fideicomiso” o “Contrato” o “Contrato Marco”:** significa el presente contrato, sus anexos y documentos relativos al mismo.

**“Contrato Suplementario” o “Contrato Suplementario de Fideicomiso”:** significa el contrato que celebren el Fiduciante y el Fiduciario, a efectos de constituir un Fideicomiso bajo el Programa.

**“Contratos de Fideicomiso”:** el Contrato Marco y cada Contrato Suplementario, en conjunto.

**“Créditos”:** son los derechos de crédito actuales o futuros originados por el Fiduciante, o de titularidad del mismo, y que se transferirán a cada Fideicomiso a efectos de su titulización.

**“Cuadro de Pagos de Servicios”:** es el cuadro agregado en cada Suplemento de Prospecto, y/o el que se insertara en el aviso de resultado de suscripción a publicar en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, que detalla para cada Clase de Valores Fiduciarios a emitir el concepto y monto estimado de cada servicio a pagar, y eventualmente su fecha de pago.

**“Cuenta/s Fiduciaria/s”:** la cuenta bancaria abierta por el Fiduciario en la que se depositarán los recursos líquidos del Fideicomiso y la Cobranza de los Créditos.

**“Deudor/es”:** cada obligado al pago de un Crédito.

**“Día Hábil”:** es un día en el cual los bancos comerciales no están autorizados a cerrar en la Ciudad de Buenos Aires.

**“Documentos”:** excepto que de otro modo se dispusiere en los Contratos Suplementarios, significa todos los instrumentos, en soporte papel, digital, electrónico o magnético, que sirven de prueba de la existencia de los Bienes Fideicomitados y son necesarios y suficientes para la exigibilidad de los mismos según se especifique en cada Contrato Suplementario respectivo.

**“Emisor”:** significa Banco Patagonia S.A.

**“Evento/s Especial/es”:** tiene el significado que se le asigna en el artículo 18.4 del Contrato Marco.

**“Fecha de Cierre de Ejercicio”:** es la fecha indicada en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso como fecha de cierre del ejercicio del respectivo Fideicomiso.

**“Fecha de Colocación”:** la correspondiente al último día del Período de Colocación de los Valores Fiduciarios entre el público, según se determine en un Contrato Suplementario.

**“Fecha de Corte”:** es la fecha indicada en un Contrato Suplementario que se utilizará de referencia para establecer distintas cuestiones relacionadas con la emisión de los Valores Fiduciarios bajo el Fideicomiso pertinente, tales como la Cobranza acumulada, saldo de los Créditos, devengamiento de intereses, entre otras, según se disponga en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso en particular.

**“Fecha de Emisión y Liquidación”:** es la fecha correspondiente en la que se emitirán los Valores Fiduciarios y en la que los Beneficiarios abonarán el precio de los Valores Fiduciarios, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en los sistemas de información del mercado autorizado en el que se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF.

**“Fecha de Pago de Servicios”:** cada fecha en que deba ponerse a disposición de los Beneficiarios el pago de Servicios, conforme a las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios bajo el Fideicomiso pertinente.

**“Fideicomisario”:** la persona que se indique en un Contrato Suplementario y que tendrá derecho a recibir los Bienes Fideicomitados remanentes, de corresponder.

**“Fideicomiso/s” o “Fideicomiso Financiero”:** cada fideicomiso a constituir bajo el Programa.

**“Fiduciante”:** MercadoLibre S.R.L.

**“Fiduciario”:** Banco Patagonia S.A., o la entidad que la reemplace en los términos del presente Contrato Marco y del respectivo Contrato Suplementario.

**“Fondo de Contingencias”:** tiene el significado que se le asigna en la cláusula 9.5 del presente.

**“Flujo de Fondos”:** las sumas de dinero provenientes de los Bienes Fideicomitados, en concepto de capital, intereses, y/o cualquier otro derecho a recibir sumas de dinero u otros valores, incluyendo también el resultado de la inversión de los Fondos Líquidos Disponibles.

**“Flujo de Fondos Teórico”:** las sumas de dinero que debieran ingresar al Fideicomiso en concepto de pagos de capital, intereses o cualquier otro concepto según las condiciones contractuales, legales o de emisión de los Valores Fiduciarios bajo el Fideicomiso pertinente.

**“Fondos Líquidos Disponibles”:** los fondos que se obtengan de los Bienes Fideicomitados y que conforme los términos de los Contratos de Fideicomiso aún no deban ser distribuidos a los Beneficiarios y permanezcan en forma transitoria en poder del Fiduciario.

**“Fondo de Gastos”:** tiene el significado que se le asigna en la cláusula 9.4 del presente.

**“Fondo por Riesgo de Administración”:** Tiene el significado que se le asigna en la cláusula 9.6 del presente.

**“Gastos del Fideicomiso”:** tiene el significado que se le asigna en la cláusula 9.1 del Contrato Marco.

**“Gravamen”:** significa cualquier hipoteca, prenda, *“sale and leaseback”*; venta con pacto de retroventa, pases, y en general, cualquier otra preferencia que tenga el mismo efecto económico que el de afectar un bien al pago de una deuda.

**“Inversión de Fondos Líquidos Disponibles”:** tiene el significado asignado en el artículo 5.1 del presente contrato.

**“MAE”:** significa el Mercado Abierto Electrónico S.A.

**“Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios”:** significa la cantidad de Beneficiarios que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación bajo cada Fideicomiso (con neteo de las abstenciones voluntarias, en su caso), salvo que de otro modo se disponga en un Contrato Suplementario de Fideicomiso.

**“Mayoría Ordinaria de Beneficiarios”:** significa la cantidad de Beneficiarios que representen, al menos, la mayoría absoluta del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación bajo cada Fideicomiso (con neteo de las abstenciones voluntarias, en su caso), salvo que de otro modo se disponga en un Contrato Suplementario de Fideicomiso.

**“Mercado Relevante”**: significa el mercado autorizado en cuyo ámbito se realicen la mayoría de las transacciones diarias sobre los Valores Fiduciarios a la fecha de resolverse el rescate de los mismos.

**“Monto Determinado”**: tendrá el significado asignado en el artículo 9.5.

**“Normas de la CNV”** significan las NORMAS (N.T. 2013 y modificatorias y complementarias) de la CNV.

**“Organizador”**: significa Banco Patagonia S.A. junto con las personas que se designen en los respectivos Suplementos.

**“Opinión Legal”**: tendrá el significado asignado en el artículo 9.5.

**“Patrimonio Fideicomitado”** significa el conjunto de los bienes pertenecientes a cada Fideicomiso que constituyen un patrimonio autónomo e independiente, separado de los bienes personales del Fiduciario y del Fiduciante.

**“Período de Colocación”**: significa el plazo para la colocación entre el público de los Valores Fiduciarios a indicar en cada Suplemento de Prospecto o en el Aviso de Colocación correspondiente.

**“Persona Indemnizable”**: tiene el significado asignado en el artículo 27.4 del presente.

**“Programa”**: significa el programa global para la emisión de valores de deuda fiduciaria y/o certificados de participación y/o valores fiduciarios atípicos (de conformidad con el artículo 1.820 del CCyCN y concordantes de dicho cuerpo normativo), denominado *“MERCADO CRÉDITO”*, creado por el Fiduciario y el Fiduciante, para la titulización de Activos Titulizables por un monto máximo en circulación de hasta V/N U\$S 600.000.000 (Dólares Estadounidenses seiscientos millones), o su equivalente en cualquier otra moneda.

**“Prospecto”**: es el Prospecto de oferta pública relativo al Programa Global para emisión de Valores Fiduciarios Mercado Crédito.

**“Serie”**: el conjunto de Valores Fiduciarios emitidos bajo un Fideicomiso, según se disponga en un Contrato Suplementario. Cada Serie podrá estar constituida por una o más Clases de Valores Fiduciarios.

**“Servicios”**: los pagos que por distintos conceptos corresponda hacer a los Beneficiarios bajo los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios.

**“Suplemento de Prospecto”**: es el suplemento de Prospecto de oferta pública correspondiente a cada Fideicomiso o Serie.

**“Tasa de Descuento”**: excepto que de otro modo se disponga en el Contrato Suplementario, significa la tasa de descuento utilizada para calcular el Valor Fideicomitado de los Créditos.

**“Valor Fideicomitado”**: significa el valor al cual se adquieren para un Fideicomiso los Créditos o Valores Fiduciarios subyacentes u otros Bienes Fideicomitados, pudiendo ser: a) saldo de capital más intereses devengados a la fecha de transferencia, b) el valor presente de los mismos conforme surja de aplicar una tasa a consignar en el Contrato Suplementario sobre el flujo teórico de pagos bajo tales activos en el momento de su transferencia al Fideicomiso, tomándose en cuenta para ello el tiempo que transcurra entre la fecha de transferencia y la fecha de vencimiento de cada pago bajo los activos; c) el que se establezca en cada Contrato Suplementario.

**“Valores de Deuda Fiduciaria o VDF”**: son los valores de deuda fiduciaria a ser emitidos por el Fiduciario, en los términos del Capítulo 30, Título IV, del Libro Tercero del CCyCN, las Normas de la CNV, y de conformidad con el Contrato Marco y el respectivo Contrato Suplementario, que darán derecho

a sus Beneficiarios al cobro de los Servicios, de acuerdo con las condiciones de emisión que se indiquen en el Contrato Suplementario respectivo.

**“Valores Fiduciarios Atípicos”:** significa los valores negociables que el Fiduciario emita en relación con un Fideicomiso bajo el Programa, distintos de los Certificados de Participación y de los Valores de Deuda Fiduciaria, conforme a la facultad que reconoce el artículo 1.820 del CCyCN.

**“Valores Fiduciarios”:** significa los Valores de Deuda Fiduciaria, los Certificados de Participación y Valores Fiduciarios Atípicos conjuntamente o, cuando el contexto lo requiera, Valores de Deuda Fiduciaria y/o Certificados de Participación y/o Valores Fiduciarios Atípicos.

**“Tribunal Arbitral”:** significa el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o entidad que la sustituya o continúe conforme a la Ley N° 26.831 y sus modificatorias y complementarias.

## **SEGUNDA. INTERPRETACIÓN:**

**2.1.-** Los términos definidos en la Cláusula Primera serán utilizados en este Contrato Marco de Fideicomiso indistintamente en singular y plural, con el alcance, en todos los casos, que respectivamente se les asigna en dicha cláusula.

**2.2.-** Los títulos empleados en el presente Contrato tienen carácter puramente indicativo, y en modo alguno, afectan la extensión y alcance de las respectivas disposiciones de este Contrato Marco de Fideicomiso, ni de los derechos y obligaciones que en virtud del mismo resultan.

**2.3.-** Toda vez que en este Contrato Marco de Fideicomiso se efectúen referencias a secciones, cláusulas, puntos y/o anexos, se entenderá que se trata, en todos los casos, de secciones, cláusulas, puntos y/o anexos de este Contrato Marco de Fideicomiso.

**2.4.-** Si cualquiera de las cláusulas del presente Contrato Marco de Fideicomiso fuere contraria a la ley, las Normas de la CNV y/o a las reglamentaciones vigentes y aplicables, o pudiera resultar nula o anulable, dicha invalidez no afectará a las demás cláusulas del presente, salvo que dicha invalidez afectare un elemento esencial en el objeto del mismo.

**2.5.-** El alcance, sentido e interpretación de este Contrato Marco de Fideicomiso deberá realizarse juntamente con los Contratos Suplementarios de Fideicomiso y los demás documentos legales que integran cada Fideicomiso.

**2.6.-** Los términos y condiciones de los Contratos Suplementarios se integrarán e interpretarán conjuntamente con los del presente Contrato Marco de Fideicomiso. En caso de existir contradicciones entre el presente y los términos de un Contrato Suplementario, éste último prevalecerá.

**2.7.-** Toda referencia al Contrato Marco de Fideicomiso en el presente, deberá ser interpretada como extensiva a los Contratos Suplementarios.

**2.8.-** Todos los términos y giros utilizados en este Contrato Marco de Fideicomiso que impliquen o contengan una connotación contable, son utilizados con el sentido y alcance que dichos términos y giros tienen según las prácticas contables habituales generalmente observadas en la República Argentina y conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) en la República Argentina.

## **SECCIÓN SEGUNDA DEL PROGRAMA**

### **TERCERA. CONSTITUCIÓN DEL PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS “MERCADO CRÉDITO”:**

**3.1.- Constitución.** Este Contrato Marco establece las condiciones generales del Programa Global de Valores Fiduciarios “*MERCADO CRÉDITO*”, conforme a las disposiciones del CCyCN, de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y sus modificatorias y complementarias, de las Normas de la CNV y de todas las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**3.2.- Fideicomisos.** El Programa consistirá en (a) la constitución de uno o más Fideicomisos Financieros y que, con relación a cada uno de ellos, de tiempo en tiempo, se acordará la emisión de Series de Valores Fiduciarios, y/o (b) la constitución de uno o más Fideicomisos Financieros de Serie única. Cada Serie podrá constar de una o más Clases de Valores Fiduciarios. Cada Fideicomiso llevará la denominación particular que en cada Contrato Suplementario se determine.

Cada Fideicomiso Financiero se integrará con los Activos Titulizables que en cada caso se afecten en fideicomiso, para lo cual el Fiduciario contará con las facultades, obligaciones y limitaciones que se establecen en el presente Contrato Marco y en el Contrato Suplementario respectivo.

**3.3.- Valores Fiduciarios.** Los Valores Fiduciarios serán Valores de Deuda Fiduciaria, Certificados de Participación y/o Valores Fiduciarios Atípicos, según los términos y condiciones que se determinen en el Contrato Suplementario. Dentro de cada Fideicomiso se podrán emitir una o más Series, en función de la incorporación de nuevos activos al mismo Fideicomiso.

**3.4.- Monto máximo del Programa.** El monto máximo de los Valores Fiduciarios del Programa que podrán ser emitidos será de hasta un valor nominal de U\$S 600.000.000 (Dólares Estadounidenses seiscientos millones) o su equivalente en otras monedas, en circulación bajo el Programa en cualquier momento, contemplándose la posibilidad de que se amortice el capital de las sucesivas Series y/o Clases ya emitidas a efectos del cálculo del monto en circulación. Una vez cubierto en forma total el monto máximo del Programa, sólo se podrán realizar nuevas emisiones de Valores Fiduciarios en la medida en que se hubiera cancelado total o parcialmente el valor nominal de Valores Fiduciarios entonces en circulación.

**3.5.- Plazo del Programa.** El presente Programa tendrá un plazo de duración de 5 (cinco) años a partir del 9 de marzo de 2023, período durante el cual se podrán emitir Valores Fiduciarios bajo el Programa cuya duración podrá exceder dicho plazo. Asimismo, podrá prorrogarse la vigencia del Programa contando previamente con la autorización de la CNV.

### **CUARTA. ACTIVOS TITULIZABLES. BIENES FIDEICOMITIDOS. OBJETO DE LOS FIDEICOMISOS BAJO EL PROGRAMA:**

**4.1.- Activos a fideicomitir.** Los Activos Titulizables de los Fideicomisos podrán consistir, en forma individual o conjunta, en:

- (i) Moneda. Moneda de curso legal en la República Argentina y/o divisas extranjeras, para adquirir otros Activos Titulizables y/o realizar emprendimientos.
- (ii) Activos financieros. Valores representativos de deuda o de capital, certificados de depósito y/o *certificates of deposit* (CDs) o cualquier otra clase de activos financieros. Los valores representativos de deuda podrán consistir, entre otros, en bonos, notas, letras, obligaciones negociables, debentures y valores de deuda fiduciaria o certificados de participación de fideicomisos. Los valores representativos de capital podrán consistir, entre otros, en acciones -ordinarias, preferidas o de participación-, cuotapartes

y/o acciones de fondos comunes de inversión, abiertos y/o cerrados, títulos de crédito, papeles de comercio o certificados de participación de fideicomisos. Los valores negociables y los activos financieros mencionados precedentemente podrán ser otorgados, emitidos u originados en fideicomisos financieros o cualesquiera entidades del sector público o privado, argentinas o extranjeras. Quedan incluidos también las acreencias, dividendos, utilidades y/o intereses provenientes de los activos financieros antes detallados.

(iii) Activos creditorios. Créditos personales, hipotecarios (para la vivienda, construcción u otros fines), prendarios, comerciales, para consumo, o provenientes de la operatoria de tarjetas de créditos, ya sean de cobro a través de pago voluntario, a través de códigos de descuento, a través de tarjetas de crédito, a través de débitos en cuenta o de cualquier otra modalidad; créditos para prefinanciar y financiar exportaciones; pagarés, *promissory notes*, cheques de pago diferido, facturas emitidas por entidades públicas, privadas o mixtas (ya sean en formato físico o electrónico), facturas de crédito, cupones de tarjeta de crédito y cualesquiera otros títulos de crédito y/o títulos ejecutivos; o créditos (o participaciones en créditos) otorgados a entidades del sector público o privado, argentinas o extranjeras. Los créditos mencionados precedentemente podrán ser otorgados por fideicomisos o cualesquiera entidades del sector público o privado, argentinas o extranjeras, de conformidad con la normativa aplicable.

(iv) Productos derivados. Derechos resultantes de todo tipo de producto derivado financiero incluyendo pases, *swaps*, *repurchase agreements* (repos), operaciones a término (futuros y *forwards*) u opciones de venta (put) o compra (call) sobre monedas, bienes muebles comercializados por volumen, peso u otra forma de ponderación (commodities), tasas de interés, valores negociables, de riesgo crediticio o de mercado, índices y/o cualquier combinación de los antedichos que se listen y/o negocien en los mercados bursátiles o extrabursátiles, argentinos o extranjeros o cualquier combinación de los anteriores.

(v) Otras operaciones financieras. Operaciones de préstamo de valores negociables o de compra de valores negociables, pases u otras operaciones financieras.

(vi) Activos inmobiliarios. Participaciones en proyectos de inversión y desarrollo inmobiliario sobre viviendas unifamiliares, multifamiliares, *countries*, barrios cerrados, plantas industriales, edificios destinados a viviendas, oficinas, comercios, depósitos, silos, recintos para acopio y almacenamiento, lotes y/o cualquier otro destino no prohibido por la ley, tanto en zonas urbanas como no urbanizadas, etc.; todos ellos en cualquier momento de desarrollo del proyecto u obra; y cualquier derecho creditorio bajo contratos de venta (incluyendo contratos de compraventa y participaciones en fideicomisos inmobiliarios), provisión de servicios, alquiler o leasing y/o respecto a cualquier otro tipo de contrato relativo a activos inmobiliarios.

(vii) Otros derechos. Derechos creditorios de cobro presentes o futuros por ventas (incluyendo, sin limitar, boletos de compraventa) o servicios; pagos adeudados o a adeudarse bajo contratos de venta, alquiler o leasing y/o respecto a cualquier otro tipo de contrato; montos adeudados en virtud de pólizas de seguros; todo producido, renta, fruto, *accesión* y derecho, incluyendo todas las cuentas, derechos personales, derechos reales, documentación de garantía, instrumentos, cuentas de depósito, productos agropecuarios, bienes muebles, bienes intangibles en general y otras obligaciones de cualquier tipo que existan actualmente o en el futuro, ya sea que surjan o no, o estén relacionadas con la venta o locación de bienes o la prestación de servicios o sean derivados de los activos mencionados en los puntos (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) precedentes y cualquier otra combinación posible de los activos antes enumerados.

Todos los bienes mencionados en los puntos (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi) y (vii) precedentes, junto con todos los demás bienes que en cualquier momento el Fiduciario adquiera e incorpore en los Fideicomisos se denominan en general y colectivamente en el presente como el “Activo Titulizable”.

El activo de cada Fideicomiso se individualizará detalladamente en el Contrato Suplementario respectivo y podrá estar situado en la República Argentina o en el exterior.

La propiedad fiduciaria sobre los Bienes Fideicomitidos se extenderá a los activos que sustituyan a los activos originariamente adquiridos.

Excepto que de otro modo se establezca en un Contrato Suplementario, la transferencia de los Bienes Fideicomitidos se hará sin recurso al Fiduciante, salvo la garantía de evicción que éste preste.

**4.2.- Fuente de pago de los Valores Fiduciarios.** El Patrimonio Fideicomitado de cada Fideicomiso, salvo disposición en contrario en el Contrato Suplementario respectivo, será la única fuente de pago de los Valores Fiduciarios y de las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso Financiero de que se trate.

**4.3.- Duración del Fideicomiso.** La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme sus condiciones de emisión, y previa liquidación de los activos y pasivos remanentes si los hubiera. En ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1.668 del CCyCN.

**4.4.- Información material sobre los Bienes Fideicomitidos.** Con relación a cada Fideicomiso, el Fiduciante incluirá en el respectivo Suplemento de Prospecto la información material que sea relevante a fin de describir a los inversores las consideraciones de inversión pertinentes, a cuyo efecto identificará y detallará en la mayor medida posible los Activos Titulizables y los Bienes Fideicomitidos.

**4.5.- Sustitución de los Bienes Fideicomitidos:** Cada Contrato Suplementario podrá determinar:

- (a) la posibilidad del Fiduciante de reemplazar o sustituir los Bienes Fideicomitidos bajo los términos y condiciones que se establezcan, así como el modo en que tal facultad será ejercida.
- (b) la posibilidad de reemplazo de los Bienes Fideicomitidos que conforme a sus condiciones contractuales fueren precancelados y el modo en que este reemplazo deberá ser realizado.
- (c) la posibilidad de sustituir los Bienes Fideicomitidos cuyos obligados o Deudores hubieren incurrido en mora o insolvencia patrimonial, pedido su concurso preventivo o quiebra, se hubieran disuelto, liquidado, fallecido o por cualquier otra razón no pudieran efectuar los pagos debidos, así como la posibilidad de otorgar quitas, esperas, refinanciaciones y prórrogas, conforme se establezca en cada Contrato Suplementario respectivo.

## **QUINTA. INVERSIÓN DE FONDOS LÍQUIDOS DISPONIBLES:**

**5.1.- Inversiones de fondos líquidos disponibles.** Salvo que en el Contrato Suplementario se dispusiera de otro modo, el Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria los Fondos Líquidos Disponibles (las “Inversiones de Fondos Líquidos Disponibles”). De realizarse dichas inversiones, se harán en depósitos a plazo en entidades financieras -incluido Banco Patagonia S.A., cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija, operaciones colocadoras de caución y pase, y valores negociables de renta fija. Los plazos de vencimiento de estas inversiones deberán guardar relación con las necesidades de fondos del respectivo Fideicomiso para el pago de Gastos y de Servicios.

Los recursos que se destinen al Fondo de Gastos serán considerados en todos los casos Fondos Líquidos Disponibles.

**5.2.- Calificación de riesgo de las entidades y activos donde se hagan las Inversiones de Fondos Líquidos Disponibles.** Durante la etapa de oferta pública, salvo que en un Contrato Suplementario se dispusiera de otro modo, las entidades financieras y los activos en los que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles deberán tener un nivel de calificación de riesgo en grado de inversión.

## **SEXTA. ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS:**

**6.1.- Asignación de la función de administración de los Bienes Fideicomitidos.** Salvo que en un Contrato Suplementario se prevea expresamente de otro modo, el Fiduciario delegará en el Fiduciante, en razón de su experiencia y conocimiento de los Bienes Fideicomitidos, las funciones de administrar los

Bienes Fideicomitidos (el “Administrador”) y proceder a su cobranza por sí y/o a través de terceros (el “Agente de Cobro”).

El Administrador se encontrará, asimismo, habilitado, salvo que se especifique de otro modo en el respectivo Contrato Suplementario, para otorgar quitas, esperas, sustituciones, prórrogas o refinanciaciones de los Créditos que estuvieran en mora, contemplando el interés de los Beneficiarios y actuando siempre bajo el patrón del buen hombre de negocios. A los fines de cumplir adecuadamente con la gestión de administración para el Fideicomiso, el Administrador se obliga a llevar segregada de su contabilidad una o varias cuentas especiales las que deberán reflejar separadamente, al menos, activos, Cobranza y Gastos del Fideicomiso. Toda vez que este Contrato Marco se refiera al Administrador, incluye sus funciones como Agente de Cobro salvo que expresamente se estipule de otro modo en el Contrato Suplementario respectivo.

En caso de que las funciones de cobro y de administración se deleguen en personas diferentes, éstos podrán suscribir el Contrato Suplementario respectivo o se suscribirá con cada una de ellas contratos de agencia de cobro y/o contratos de administración, según corresponda.

El Administrador y el Agente de Cobro deberán informar en forma inmediata al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de las funciones asignadas a los mismos.

**6.2.- Revocación del Administrador y/o Agente de Cobro.** Sin perjuicio de lo que se disponga sobre el particular en un Contrato Suplementario y lo previsto en las Normas de la CNV, el Fiduciario podrá revocar la designación del Administrador y/o del Agente de Cobro, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos: **(a)** no deposite en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el Contrato Suplementario, la Cobranza correspondiente a los Bienes Fideicomitidos, salvo caso fortuito o fuerza mayor y/o hechos de terceros no sujetos al control del Administrador y/o Agente de Cobro; **(b)** no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que fueran necesarios para cumplir con la finalidad del Fideicomiso, salvo caso fortuito, fuerza mayor y/o hechos de terceros no sujetos al control del Administrador y/o Agente de Cobro; **(c)** modificare fundamentalmente su objeto social; **(d)** fuera decretado contra el Administrador un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al veinticinco por ciento (25%) del Valor Fideicomitado de los Créditos, la mayor, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles y/o si alternativamente el Fiduciante no entregara otras garantías o avales que permitieran neutralizar cualquier riesgo de incumplimiento de sus obligaciones como Administrador; **(e)** solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; **(f)** iniciara procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; **(g)** le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fueran rechazados cheques por falta de fondos, cualquiera de ellos por un monto superior a \$ 1.000.000 (Pesos un millón) y el Administrador no pagara las sumas adeudadas en el plazo de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes; **(h)** el Administrador no brindare al Fiduciario la información a que se obligue en el presente y en el Contrato Suplementario dentro de los plazos y en las condiciones acordadas, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los organismos de control, los Beneficiarios y al BCRA, luego de que el Fiduciario lo requiera por escrito y hubieran transcurrido diez (10) Días Hábiles de tal requerimiento, salvo imposibilidad material ajena a la participación del Administrador. El Administrador y/o el Agente de Cobro se obligan a informar de inmediato al Fiduciario, en forma fehaciente, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Fiduciario de remover al Administrador y/o al Agente de Cobro y designar uno nuevo en su reemplazo, excepto que el Fiduciante acredite en forma fehaciente que tales causales han cesado.

**6.3.- Sustitución del Administrador y/o del Agente de Cobro.** En todos los casos en que fuera necesario sustituir al Administrador, y este rol no sea asumido por el Fiduciario, asumirá la función de Administrador quien éste oportunamente designe, de conformidad con lo previsto a continuación. Para la elección del Administrador Sustituto, se ponderará la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para llevar a cabo las funciones que le corresponden y la

retribución pretendida. Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador, incluyendo en su caso la notificación a los respectivos Deudores y contrapartes de contratos correspondientes a los Bienes Fideicomitados, serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa grave o dolo o renuncia intempestiva del Administrador.

El Fiduciario designará a un administrador sustituto de conformidad con lo establecido en las Normas de la CNV (el “Administrador Sustituto”). La remoción del Administrador no entrará en vigencia hasta que el Fiduciario o el Administrador Sustituto hayan asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador y no le dará derecho al Administrador a reclamar indemnización alguna. La decisión de remoción tomada de acuerdo a lo previsto en el presente apartado deberá ser notificada por el Fiduciario (utilizando medio fehaciente) al Administrador indicando siempre la causa alegada, y al Administrador Sustituto a los fines de instruir el inicio de sus actividades según el presente.

Salvo que de otro modo se especifique en los Contratos Suplementarios, en caso de remoción del Fiduciante como Agente de Cobro, el Fiduciario asumirá la función, y podrá designar una o más entidades de reconocida trayectoria en el mercado para la recaudación de los Créditos, ya sea a recaudadores, entidades financieras u otros agentes de cobranza, que serán contratados directamente por el Fiduciario. En tal caso, los Deudores serán notificados por el Fiduciario, o por quien éste designe, de la designación del nuevo Agente de Cobro y su domicilio (y lugares de pago, si fueran distintos) conforme al procedimiento que se establezca en cada contrato suplementario de Fideicomiso.

**6.4. Declaración especial del Fiduciante como Administrador.** El Fiduciante – en cuanto se desempeñe como Administrador - declara y reconoce, como condición esencial de este Contrato en lo que a esta Sección refiere, que (a) la función que desarrolla como Administrador de los Créditos debe ser cumplida con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en él por parte del Fiduciario y los Beneficiarios; (b) que el incumplimiento de las obligaciones inherentes a la funciones que le corresponden en tal carácter puede causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, y al mercado de capitales y al público inversor en su conjunto; (c) que la retención o desviación de los fondos provenientes de la Cobranza lo hace pasible de ser denunciado por el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 7 del Código Penal), consideraciones todas estas que justifican las facultades reconocidas al Fiduciario en la cláusula siguiente, en miras al cumplimiento del objeto de este Fideicomiso y el interés de los Beneficiarios.

**6.5. Facultades de inspección.** El Fiduciario podrá constituirse - por intermedio de las personas que a su sólo criterio determine- en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de tres (3) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por este contrato asume, en horarios y Días Hábiles, a efectos de constatar el debido cumplimiento de sus obligaciones. A tales fines, el Administrador se obliga a prestar toda la colaboración que el Fiduciario -como las personas que éste designe- les soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con la Cobranza, siempre y cuando ello no implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador ni obste a la adopción de otras medidas conforme al artículo siguiente.

**6.6. Imputación y depósito de la Cobranza.** Sin perjuicio de lo que se establezca en cada Contrato Suplementario y en la normativa vigente, la Cobranza recaudada por el Administrador y/o por el Agente de Cobro será depositada en la Cuenta Fiduciaria dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes de percibida, antes del cierre del horario bancario de atención al público, mientras que las Cobranzas recaudadas por los Agentes Recaudadores serán depositadas en la Cuenta Fiduciaria dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de percibidas.

En el ínterin, los fondos provenientes de la Cobranza serán contabilizados de forma tal que se exteriorice claramente su pertenencia al Fideicomiso respectivo.

**6.7.- Informes de Cobranza.** El Administrador diariamente remitirá al Fiduciario el informe de gestión y/o de Cobranza diario, que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de los pagos.

Asimismo, informará al Fiduciario dentro de los cinco (5) Días Hábiles de transcurrido cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, el estado de la Cobranza. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, detalle de los Créditos y/u otros Bienes Fideicomitados vencidos y cobrados en el período, los Créditos impagos, los deudores en gestión extrajudicial y judicial, y monto de la deuda acumulada. En el supuesto de créditos en gestión judicial, el informe deberá estar acompañado de un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes.

**6.8.- Gestión de Créditos morosos.** Sujeto a las previsiones del Contrato Suplementario, el Administrador deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir extrajudicial y judicialmente los pagos que corresponden a los Créditos. Previa conformidad por escrito del Fiduciario, el Administrador podrá delegar la ejecución judicial o extrajudicial de los Créditos sujeto a que el Administrador notifique al Fiduciario sobre la delegación propuesta y le suministre toda la información sobre la/s persona/s propuesta/s que razonablemente solicite el Fiduciario, estipulándose además que el Administrador será solidariamente responsable con dicha/s persona/s. El Administrador se compromete a mantener indemne al Fiduciario por todos los daños y perjuicios que la información errónea o falsa exclusivamente suministrada o emitida por el Administrador le pudiera ocasionar.

**6.9.- Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador.** Sujeto a las previsiones del Contrato Suplementario, el Fiduciario firmará, a solicitud por escrito del Administrador, los Documentos aceptables para el Fiduciario, que el Administrador indique que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente. En su caso, el Fiduciario deberá entregar al Administrador los Documentos correspondientes a los Créditos que fuera necesario ejecutar.

**6.10.- Custodia de los Documentos. Acceso a los Documentos e información relativa a los Bienes Fideicomitados.** El Fiduciario ostentará la custodia de los Documentos que resulten necesarios y suficientes para ejercer la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados. También el Fiduciario podrá delegar en un tercero la custodia de los mismos, quien actuará como Agente de Custodia, en cuyo caso, los Documentos relativos a los Bienes Fideicomitados deberán ser mantenidos en un espacio físico determinado dentro de las oficinas del Agente de Custodia, en forma separada de los documentos correspondientes a bienes no fideicomitados y de cualquiera otra documentación, perfectamente identificados, y con las medidas de seguridad adecuadas (el “Archivo de los Documentos”), de modo de evitar su alteración, pérdida, destrucción o sustracción. El Agente de Custodia deberá mantener informado al Fiduciario sobre la ubicación y características del Archivo de los Documentos, y permitirá al Fiduciario y a sus representantes el acceso al mismo y a todos los documentos que estén en su poder. El acceso se proporcionará (a) mediante solicitud razonable, (b) durante el horario de actividad comercial habitual, (c) con sujeción a los procedimientos de seguridad y confidencialidad usuales del Agente de Custodia, y (d) en el lugar del Archivo de los Documentos. Asimismo, algunos de los Activos Titulizables podrán estar instrumentados en documentos digitales y/o electrónicos en bases de datos electrónicas. Dichos Documentos también serán conservados por el Fiduciario o por el Agente de Custodia, según sea el caso, debiendo adoptarse todas las medidas de seguridad implementadas para el resto de los Documentos de los Activos Titulizables.

**6.11. Adelantos de fondos.** Sujeto a las previsiones del Contrato Suplementario, el Banco y/o el Fiduciante se reservan la facultad de adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el Flujo de Fondos Teórico de los Bienes Fideicomitados, cuando hubiera a su juicio atrasos transitorios en los pagos de los mismos. Dichos adelantos no serán remunerados y serán reintegrados cuando se obtuviera de los respectivos Deudores u obligados al pago bajo los derechos fideicomitados, el pago de las sumas adeudadas, con los intereses correspondientes.

**6.12. Otras obligaciones a ser asumidas por el Administrador.** Durante la vigencia del respectivo Fideicomiso, el Administrador designado en cada Contrato Suplementario asumirá las siguientes obligaciones:

(a) Cumplir con las obligaciones que, en virtud de la normativa emanada del BCRA y cualquier otra

norma aplicable, le corresponda en su carácter de Fiduciante de los Activos Titulizables;

(b) Atender toda solicitud de información realizada por el Fiduciario relativa al Contrato Suplementario en los plazos establecidos en este Contrato y/o en el Contrato Suplementario;

(c) Realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los Deudores del Fideicomiso y a informar trimestralmente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la Cobranza en caso de un eventual cambio de Administrador;

(d) Emplear, en cumplimiento de sus obligaciones y del ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. Cumplirá todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos, tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Bienes Fideicomitados y/o Créditos cedidos y al cobro de los mismos, sujeto a lo establecido en el presente Contrato y en el Contrato Suplementario respectivo. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Administrador deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de los Beneficiarios;

(e) Mantener procedimientos de control, que permitan la verificación por el Fiduciario o quien éste designe de toda la gestión de administración y Cobranza;

(f) Notificar al Fiduciario de forma inmediata, el acaecimiento de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo sustancialmente en todo o en parte la gestión de administración;

(g) Mantener en operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de administración;

(h) Mantener sistemas de “backup” y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los servicios de administración;

(i) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación necesarias para que el Fiduciario pueda cumplir (i) con las obligaciones que le corresponden por la Comunicación “A” 2703 del BCRA y modificatorias, y (ii) con el régimen informativo impuesto por la CNV y los mercados autorizados en que se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios; e

(j) Identificar todos los Créditos en la forma prevista en el régimen informativo de “Deudores del Sistema Financiero”, conforme a la normativa del BCRA.

**6.13.- Agente de Control y Revisión. Remuneración.** El Fiduciario designará, conforme a la normativa vigente, a un contador público independiente matriculado en el Consejo Profesional respectivo, con una antigüedad en la matrícula no inferior a cinco años, quien ejercerá la función de Agente de Control y Revisión de la cartera transferida al Fideicomiso, y el cual tendrá a su cargo las siguientes tareas:

a) Realizar la revisión y control de los activos a ser transferidos a los Fideicomisos Financieros;

b) Controlar los flujos de fondos provenientes de la Cobranza y verificación del cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente;

c) Controlar los niveles de mora, niveles de Cobranza y cualquier otro parámetro económico financiero que se establezca en la operación;

- d) Analizar comparativamente el flujo de fondo teórico de los Bienes Fideicomitidos respecto del flujo de fondos real y su impacto en el pago de Servicios de los Valores Fiduciarios;
- e) Control de pago de los Valores Fiduciarios y su comparación con el cuadro teórico de pagos incluido en el Suplemento de Prospecto respectivo; y
- f) Control y revisión de los recursos recibidos y su aplicación.

El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar una comisión por su función, conforme al monto que se fije en cada Contrato Suplementario, el que deberá ser acorde a las condiciones del mercado. Dicha comisión será considerada un Gasto del Fideicomiso.

A tales efectos, el Agente de Control y Revisión recibirá periódicamente del Administrador o del Fiduciario información -en formato electrónico- acerca de los Créditos y de los fondos acreditados en la/las Cuentas Fiduciarias correspondientes a cada Fideicomiso en particular. Con dicha información, el Agente de Control y Revisión remitirá al Fiduciario con una periodicidad no mayor a un (1) mes, un informe sobre el resultado de las tareas desarrolladas durante la vigencia del respectivo Fideicomiso Financiero. El mismo deberá contar con firma certificada por el consejo profesional que corresponda.

**6.14.- Renuncia y/o revocación del Agente de Control y Revisión.** Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando – mediante culpa o dolo incumpliere con sus obligaciones respecto del respectivo Fideicomiso y, específicamente, en el caso de que ocurra cualquiera de los siguientes supuestos: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo de proveer, de manera que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; y (b) se decretare su quiebra y/o (c) no cumpla con los requisitos dispuestos por las Normas de la CNV.

Asimismo, el Fiduciario podrá remover al Agente de Control y Revisión cuando éste no dé cumplimiento a las funciones enumeradas en el artículo 6.13.

En caso de remoción o renuncia del Agente de Control y Revisión, el sustituto será designado por el Fiduciario.

Los gastos de designación de un nuevo Agente de Control y Revisión que haya sido removido o hubiera renunciado sin causa justificada, estarán a su cargo. Si la renuncia fuera por causa legítima, estarán a cargo del respectivo Fideicomiso Financiero.

#### **SEPTIMA. GRAVÁMENES:**

El Fiduciario no podrá constituir Gravámenes sobre los Bienes Fideicomitidos ni disponer de los mismos, salvo que de otro modo se dispusiera en un Contrato Suplementario, o cuando lo requieran los fines del Fideicomiso, en cuyo caso requerirá el consentimiento de los Beneficiarios y del Fiduciante, el cual será otorgado por escrito.

#### **OCTAVA. CRÉDITO:**

Si así se estableciere en un Contrato Suplementario, conforme a las instrucciones expresas y por escrito que le imparta el Fiduciante, el Fiduciario podrá tomar crédito contra los Bienes Fideicomitidos o préstamos con recurso limitado a tales bienes, en los términos y condiciones que se acuerden en cada Serie, sin perjuicio de la aplicación de las siguientes limitaciones: (a) que ello fuera conveniente para el interés de los Beneficiarios, a fin de cumplir en mejor forma el cronograma de pago de los Servicios; (b) que el Flujo Teórico de Fondos de los Bienes Fideicomitidos permita prever su pago en un plazo

razonablemente corto, a juicio del Fiduciario; y (c) que el endeudamiento no supere el porcentaje que se establezca en cada Contrato Suplementario.

#### **NOVENA. GASTOS DEL FIDEICOMISO:**

**9.1.- Cuentas. Gastos del Fideicomiso.** Según se acuerde en los Contratos Suplementarios, el Fiduciario podrá abrir una o más Cuentas Fiduciarias en las que se depositará la Cobranza y se mantendrán los Fondos Líquidos Disponibles.

Constituirán Gastos del Fideicomiso, entre otros y sin limitación de aquellos que se adicionen en cada Contrato Suplementario, los siguientes (estos en conjunto, los “Gastos del Fideicomiso”):

(a) los costos de adquisición, conservación, custodia y venta de los Bienes Fideicomitados, en especial – pero no limitados a éstos- todos los gastos y comisiones de cualquier tipo, tasas de mercado, gastos de cobro y/o enajenación, gastos de liquidación de los Bienes Fideicomitados, gastos de colocación y organización, honorarios, gastos que demande la distribución del Flujo de Fondos aplicada al pago de los Servicios, mantenimiento de cuentas, gastos de custodia, operaciones de cambio y cualquier otro costo y/o gasto que se determine en cada Contrato Suplementario;

(b) todos los impuestos, tasas o contribuciones que sean aplicables y cuyo pago y/o retención y/o percepción corresponda por ley al Fideicomiso;

(c) los gastos de publicación, convocatoria y realización de las Asambleas de Beneficiarios, o de consulta a los Beneficiarios por el método alternativo que este Contrato contempla;

(d) los gastos de ejecución judicial o extrajudicial de los Bienes Fideicomitados, tales como gastos de agencias de cobranza, tasa de justicia, certificaciones notariales, cartas documento, oficios, informes registrables, peritos, imposición de costas, como también los honorarios de los letrados designados por el Fiduciario y/o Administrador;

(e) los costos de instrumentaciones de acuerdos de refinanciación, tales como notariales, inscripción de garantías, impuestos (Impuesto al Valor Agregado –IVA-), etc.;

(f) los honorarios del Fiduciario y de los Agentes del Fiduciario;

(g) los honorarios del Agente de Control y Revisión, el asesoramiento legal, auditores y demás costos que se requieran para la preparación, celebración, otorgamiento, administración, modificación y liquidación de todos los actos relativos a los Fideicomisos del Programa;

(h) los honorarios de los auditores contables externos con relación a la contabilidad de los Fideicomisos;

(i) los gastos y aranceles de autorización y mantenimiento de oferta pública, listado y negociación, los que demanden los informes que deben presentarse ante la CNV, y los mercados autorizados conforme a la Ley N° 26.831 y sus modificatorias y complementarias y las Normas de la CNV;

(j) los gastos que demande la modificación que requiera la CNV por cambios normativos aplicables a los Fideicomisos;

(k) los gastos relacionados con el nombramiento y la renuncia con causa del Fiduciario, salvo que la misma haya sido intempestiva. Sin limitación, los honorarios de abogados, avisos de publicidad y la obtención de las autorizaciones de la CNV y los mercados autorizados competentes;

(l) los gastos de transferencia de los Bienes Fideicomitados al Fideicomisario;

(m) los gastos de apertura y mantenimiento de cuentas bancarias para el Fideicomiso;

(n) los gastos por publicaciones legales o reglamentarias; y

(ñ) todos los demás gastos que recaigan sobre o estén vinculados con la administración de los Fideicomisos.

**9.2.- Atención prioritaria de los Gastos del Fideicomiso.** La totalidad de los gastos, costos y honorarios mencionados precedentemente, tendrán prioridad respecto a los Servicios de los Beneficiarios, y se dividirán e imputarán a cada Serie - y entre cada Clase de corresponder- en la forma en que se determine en el respectivo Contrato Suplementario.

**9.3.- Inexistencia de obligación por el Fiduciario.** En ningún caso al Fiduciario se le exigirá realizar gasto alguno con sus propios fondos ni contraer deudas u obligaciones en la ejecución del Fideicomiso que pueda afectar su propio patrimonio, por lo que no asume ni incurre en ningún tipo de responsabilidad al respecto.

**9.4.- Fondo de Gastos.** El Fiduciario constituirá un Fondo de Gastos para cada Fideicomiso o Serie, a fin de afrontar el pago de los Gastos del Fideicomiso (el "Fondo de Gastos"). El Fondo de Gastos se constituirá en los términos que se determinen en el respectivo Contrato Suplementario. El Fiduciario podrá retener e imputar a la cuenta del Fondo de Gastos un valor estimado con razonabilidad para atender cualquiera de los conceptos antes indicados que aún no se hayan devengado, pero que el Fiduciario fundadamente prevea que se devenguen en el futuro. Al vencimiento del Fideicomiso Financiero, el remanente del Fondo de Gastos será liberado a favor del Fiduciante hasta la suma de lo que se hubiera retenido del precio de colocación.

En el caso que los Gastos del Fideicomiso hubieran sido afrontados por el Fiduciante, excepto que renuncie expresamente a percibirlos, deberá facturar los mismos al Fideicomiso y presentar al Fiduciario los comprobantes que acrediten tales erogaciones, previa amortización de los Valores de Deuda Fiduciaria. En este caso el Fiduciante deberá manifestar expresamente su intención de que estos gastos le sean reintegrados dentro de los 10 (diez) días de cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria sujeto a la existencia de Fondos Líquidos Disponibles.

**9.5. Fondo de Contingencias.** En cualquier momento, el Fiduciario, previa opinión legal (la "Opinión Legal"), podrá constituir un Fondo de Contingencias (el "Fondo de Contingencias") con los fondos depositados en la/s Cuenta/s Fiduciaria/s. Se entenderá por Opinión Legal aquella que se pronuncie sobre la probabilidad de ocurrencia mayor a media de las contingencias indicadas en los apartados (i) y (ii) del párrafo siguiente. El estudio profesional que otorgue la Opinión Legal será un estudio de reconocido prestigio en el país.

El Fondo de Contingencias se constituirá para hacer frente al pago de (i) los impuestos aplicables al Fideicomiso que se devenguen hasta su liquidación, excluido aquellos indicados en el artículo 9.1(b), si los hubiere o pudiere haberlos y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto, y (ii) los daños, perjuicios y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales o arbitrales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable. El monto del Fondo de Contingencias será determinado por el Fiduciario excepto que éste hubiera incurrido en alguna de las causales previstas en el artículo 28.1, aun cuando no fuera Administrador (dicho monto, el "Monto Determinado"). El Monto Determinado será retenido de la Cuenta Fiduciaria. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciante deberá integrar el Monto Determinado ante la notificación fehaciente en dicho sentido del Fiduciario, adjuntando copia de la Opinión Legal, dentro del plazo de 10 Días Hábiles a contar desde la mencionada notificación, mediante el depósito de dinero en efectivo, la constitución de una o más garantías emitidas por bancos calificados "AA" en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario (cualquiera de estos, los "Activos Afectados"), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero o de un asesor legal. Los Activos Afectados serán mantenidos en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Contingencias. Mientras los fondos contenidos en el Fondo

de Contingencias no se apliquen a su destino específico, podrán ser invertidos y colocados transitoriamente de acuerdo a lo indicado en el artículo 5.1. El Fondo de Contingencias será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente o de un asesor legal de reconocido prestigio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 27.5, que exprese razonablemente que no existe obligación de retener. Periódicamente, se podrá requerir a un asesor impositivo independiente o a un asesor legal que emita opinión al respecto. Para el supuesto en que se decida la liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario la llevará a cabo con excepción del Fondo de Contingencias, sobreviviendo el Fideicomiso al efecto de lo previsto en este artículo, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que los Contratos de Fideicomiso le confieren, con excepción del de ser remunerado. Los Beneficiarios mantendrán el derecho a percibir a prorrata las sumas correspondientes al Fondo de Contingencias que no deban ser aplicadas al pago de impuestos o a atender resoluciones recaídas en acciones iniciadas contra Personas Indemnizables de conformidad con lo dispuesto en este artículo hasta el transcurso del plazo de prescripción de tres años desde que tales sumas hayan sido puestas a su disposición, salvo que (i) los Valores Fiduciarios hubieran sido cancelados, o (ii) el Fondo de Contingencias se hubiera constituido con fondos aportados por el Fiduciante, en cuyo caso el importe excedente corresponderá al Fiduciante

**9.6.- Fondo por Riesgo de Administración.** Salvo que de otro modo se disponga en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso, en la Fecha de Emisión y Liquidación el Fiduciario podrá retener del precio de colocación una suma destinada a constituir el fondo por Riesgo de Administración (el “Fondo por Riesgo de Administración”). La suma que se determine en cada Contrato Suplementario correspondiente a cada uno de los Fideicomisos se podrá ir reduciendo mes a mes de acuerdo a las pautas que en cada oportunidad se determinen. Los importes acumulados en el Fondo por Riesgo de Administración serán aplicados por el Fiduciario al pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria, en caso de insuficiencia de fondos para cubrir dichos servicios y/o cuando por cualquier causa el Administrador no pueda cumplir con sus obligaciones, a fin de mantener el pago de dichos Servicios según el Flujo de Pago de Servicios, para este último supuesto hasta que el Administrador Sustituto asuma sus funciones. Todo excedente del Fondo por Riesgo de Administración se liberará mensualmente en la Cuenta Fiduciaria, salvo que en el Contrato Suplementario respectivo se disponga de otro modo.

#### **DÉCIMA. DESTINO DE LOS BIENES AL FINALIZAR EL FIDEICOMISO:**

**10.1- Convocatoria de la Asamblea de Beneficiarios.** En el caso que, finalizado el Fideicomiso por vencimiento de su plazo o por cualquier otra razón, no se hubiese cancelado el total de los derechos correspondientes a los Valores Fiduciarios y existieren Bienes Fideicomitados no liquidados que, por algún motivo, no se hubieran podido realizar en el mercado respectivo donde dichos activos se negocien, el Fiduciario requerirá una resolución de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios del Fideicomiso que corresponda, la que resolverá sobre las acciones a tomar.

**10.2.- Fideicomisario.** Una vez satisfecho íntegramente el pago de los Servicios correspondientes a los Valores Fiduciarios, y cancelados todos los demás pasivos del Fideicomiso, Gastos del Fideicomiso e Impuestos, los Bienes Fideicomitados remanentes serán transferidos al Fiduciante o a quién lo suceda, en calidad de Fideicomisario, salvo que se dispusiera de otro modo en un Contrato Suplementario.

### **SECCIÓN TERCERA DE LOS FIDEICOMISOS**

#### **DÉCIMO PRIMERA. CONTRATO SUPLEMENTARIO. TRANSFERENCIA FIDUCIARIA DE LOS ACTIVOS TITULIZABLES:**

**11.1.- Constitución de cada Fideicomiso.** De tiempo en tiempo, entre el Fiduciante y el Fiduciario, se celebrará un Contrato Suplementario para la constitución de un Fideicomiso a efectos de la titulación de determinados Activos Titulizables, respecto del cual se emitirán Valores Fiduciarios.

**11.2.- Bienes Fideicomitidos.** Los Activos Titulizables a transferir al Fideicomiso se indicarán en el Contrato Suplementario y en el Suplemento de Prospecto correspondientes.

**DÉCIMO SEGUNDA. DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL FIDUCIANTE. OBLIGACIONES:**

**12.1.- Declaraciones y garantías.** El Fiduciante declara y garantiza, a la fecha del presente y en cada oportunidad de incorporación de Activos Titulizables Fideicomitidos a un Fideicomiso, que:

(a) La formalización y cumplimiento de este Contrato, y de los actos que son su consecuencia, se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad;

(b) No está pendiente ni se ha recibido ninguna notificación formal que permita indicar que sea inminente, según su leal saber y entender, ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso está en trámite de ejecución cuyo resultado adverso pueda afectar al Fiduciante de manera significativa en su situación financiera, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato; y que especialmente no se han dado, ni es razonablemente previsible que se den en el futuro inmediato, ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 6.2 incisos (d) á (g);

(c) En su caso, ha otorgado los Créditos dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;

(d) Es titular y tiene la libre disponibilidad de los Activos Titulizables;

(e) Los Créditos son legítimos y exigibles;

(f) Los Activos Titulizables se encuentran libres de todo Gravamen y afectación de cualquier naturaleza;

(g) En su caso, cada uno de los Créditos constituye una obligación válida y exigible al respectivo Deudor y demás obligados de conformidad con sus términos, excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales del derecho; y

(h) Su situación económica, financiera y patrimonial no afecta la posibilidad de cumplimiento de las funciones asignadas en el Contrato Suplementario.

**12.2.- Transferencia fiduciaria de nuevos créditos.** El Fiduciante se compromete a transferir nuevos Créditos cuando alguno de los Créditos fideicomitidos no reuniere los requisitos especificados en el artículo anterior, párrafos (d), (e) y (f) exclusivamente. Los nuevos créditos a fideicomitir deberán tener vencimiento final igual o mayor que los Créditos a sustituir. La nueva transferencia deberá efectivizarse dentro del quinto Día Hábil de recibida la solicitud de nueva transferencia por parte del Fiduciario, siempre y cuando el Fiduciante haya consentido tal solicitud. Si el Fiduciante objetara la solicitud de nuevas transferencias hechas por el Fiduciario y no hubiera un acuerdo al respecto dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles, el caso se dirimirá de acuerdo a lo previsto por el artículo 37 del presente Contrato Marco. Dirimida la cuestión o consentida la solicitud de nuevas transferencias, el Fiduciante deberá realizarlas dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles.

**DÉCIMO TERCERA. MODOS DE ADQUISICIÓN DE LOS ACTIVOS TITULIZABLES:**

**13.1.** Los modos de adquisición de los Activos Titulizables serán determinados en cada Contrato Suplementario. La transferencia de los Bienes Fideicomitidos implicará de pleno derecho su afectación exclusiva, en la proporción o monto transferidos al Fideicomiso respectivo, hasta el pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios en circulación y todos los Gastos del Fideicomiso.

**13.2.** El precio por el que los Activos Titulizables serán incorporados a cada Fideicomiso Financiero será determinado o determinable según se indique en cada Contrato Suplementario, o podrá coincidir con el precio de colocación de los Valores Fiduciarios neto de los gastos de colocación.

**13.3.** El Patrimonio Fideicomitado será la única fuente de generación de fondos a que tendrán derecho los Beneficiarios.

**13.4.** Si la transferencia al Fideicomiso de Activos Titulizables consistiera en una cartera de créditos presente o futuros, se deberá prever en cada Contrato Suplementario que se cumpla lo estipulado en los arts. 70, 71 y 72 de la Ley Nro. 24.441.

#### **DÉCIMO CUARTA. MONEDA:**

**14.1.- Moneda de emisión y pago.** Las Series serán emitidas en Pesos o su equivalente en otra moneda, según se indique en cada Contrato Suplementario.

**14.2.- Moneda extranjera.** En los casos de Valores Fiduciarios denominados en dólares estadounidenses o en cualquier otra moneda extranjera, el Fiduciario deberá realizar todos los pagos debidos en la moneda pactada en los términos y condiciones que se acuerden en cada Contrato Suplementario. Si por motivos de orden legal y/o reglamentario el Fiduciario se viere impedido de efectuar pagos de los Servicios en la moneda contractual debida, o existiere cualquier restricción cambiaria y/o de otra naturaleza en la fecha en que dichas distribuciones deban ser cumplidas, el Fiduciario se obliga a realizar esfuerzos razonables para obtener la moneda debida de acuerdo a alguno de los procedimientos normales para la compra de divisas.

**14.3.- Imposibilidad de pago en la moneda extranjera.** Si existiere la imposibilidad arriba mencionada, el Fiduciario podrá optar en cualquier momento por efectuar los pagos de Servicios en la República Argentina o en el exterior en cualquiera de las formas que se acuerden en cada Fideicomiso.

**14.4.- Gastos y costos.** Todos los gastos, costos, comisiones y/o impuestos pagaderos en relación con los procedimientos antes referidos serán soportados exclusivamente con los Bienes Fideicomitados y constituirán Gastos del Fideicomiso.

#### **DÉCIMO QUINTA. COBERTURAS O GARANTIAS:**

**15.1.- Coberturas o Garantías.** Se podrá establecer, para todas o algunas Series o Clases de Valores Fiduciarios, que los derechos incorporados en ellas se garanticen de las siguientes formas:

(a) Subordinación total o parcial en el cobro de una o más Clases de Valores Fiduciarios a otra u otras Clases dentro del mismo Fideicomiso o Serie;

(b) Cualquier otra que se determine en un Contrato Suplementario, incluyendo y sin limitación, los siguientes: (i) garantías reales o personales otorgadas por terceros; o (ii) sobredimensionamiento del Patrimonio Fideicomitado.

#### **DÉCIMO SEXTA. PAGOS DE LOS SERVICIOS:**

**16.1.- Pago.** El pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios se realizará en las oportunidades y en la forma que se hubiera acordado en cada Contrato Suplementario. Si cualquier día de pago de un Servicio fuere una fecha que no sea un Día Hábil, su fecha de vencimiento se pospondrá al próximo Día Hábil siguiente inmediato. El pago de Servicios se anunciará a los Beneficiarios mediante la publicación de un aviso en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y negocien los Valores Fiduciarios con una antelación suficiente a la respectiva Fecha de Pago de Servicios.

**16.2.- Agente de Pago.** El Fiduciario podrá designar a un Agente de Pago para efectuar el pago de los Servicios que corresponda pagar, conforme los términos y condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios bajo el Fideicomiso pertinente.

**16.3.- Obligación de realizar pagos.** El Fiduciario tendrá la obligación de realizar pagos de Servicios en la medida que existan fondos inmediatamente distribuibles a tal efecto, en el horario que fuera determinado en cada Contrato Suplementario, siempre que no exista impedimento legal alguno con respecto a la realización del pago. La obligación del Fiduciario de realizar pagos con respecto a los Valores Fiduciarios se considerará cumplida y liberada en la medida en que ponga a disposición del Agente de Pago, de existir éste, los fondos correspondientes.

**16.4.-** El Fiduciario no será responsable por la falta de pago de los Servicios en caso de insuficiencia de fondos. Tratándose de Valores de Deuda Fiduciaria, continuará devengándose el interés sobre los montos y conceptos impagos. Transcurridos ciento veinte (120) días desde la última fecha de pago de Servicios sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios adeudados a los Valores Fiduciarios, ello implicará un Evento Especial conforme lo establece lo indicado en el artículo 18.4 inciso a). Antes de finalizado dicho período, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los Valores Fiduciarios. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 1.000.000 (pesos un millón) o la suma que se establezca en cada Contrato Suplementario.

#### **DÉCIMO SÉPTIMA. IMPUESTOS:**

**17.1.- Pagos netos de Impuestos.** Todos los pagos que corresponda efectuar a los Beneficiarios en relación a un Fideicomiso se realizarán una vez deducidos los impuestos y retenciones que correspondan, de acuerdo a cada Contrato Suplementario.

**17.2.- Imputación al Fideicomiso.** Serán con cargo al Patrimonio Fideicomitado que corresponda el pago de todos los impuestos, tasas o contribuciones, que graven un Fideicomiso o recaigan sobre los Bienes Fideicomitados respectivos o corresponda pagar por cualquier concepto, incluyendo impuestos que deban pagarse por la emisión de documentos o actos relativos al Programa, sus Documentos constitutivos o los Valores Fiduciarios. El Fiduciario y el Fiduciante no estarán obligados a adelantar fondos propios por las sumas necesarias para cubrir el pago de los mismos.

**17.3.- Deducciones.** El Fiduciante deberá efectuar las retenciones impositivas que pudieran corresponder por el cobro de los Créditos (ya sea en concepto de Impuesto al Valor Agregado -IVA- o cualquier otro impuesto) y entregará los correspondientes aportes a la autoridad recaudadora en tiempo y forma, debiendo asimismo presentar al Fiduciario la documentación dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha de cualquier pago, a fin de acreditar el cumplimiento. No obstante ello, el Contrato Suplementario podrá facultar asimismo al Fiduciario para realizar dichas retenciones, en cuyo caso éstas se realizarán en forma previa a la distribución del Flujo de Fondos del Fideicomiso.

**17.4.- Documentos de las deducciones.** Dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha de cualquier pago en el que se hubieran pagado impuestos o efectuado deducciones imputables a los Beneficiarios, el Fiduciario pondrá a disposición de éstos un documento que evidencie el pago de esos conceptos a la autoridad recaudadora o copia del mismo.

#### **DÉCIMO OCTAVA. PLAZO DE CADA FIDEICOMISO. RESCATE. EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO Y LIQUIDACIÓN:**

**18.1.- Plazos.** La duración del Fideicomiso, cuya creación se dispone por el presente, se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios, previa liquidación de los activos y pasivos remanentes del Fideicomiso, si los hubiera, según lo establecido en el presente Contrato. En ningún caso excederá el plazo establecido en el Artículo 1.668 del CCyCN.

**18.2.- Vencimiento anticipado.** Un Fideicomiso podrá finalizar en forma anticipada al plazo previsto, en caso que los Bienes Fideicomitidos sean cancelados en forma anticipada por los obligados a su pago.

**18.3.- Rescate anticipado.** A menos que se determine de otra forma en el Contrato Suplementario, cuando (a) hubieran transcurrido doce meses desde la Fecha de Colocación, o (b) el valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación representara una proporción menor al cinco por ciento del valor nominal a la Fecha de Colocación, o el porcentaje mayor o menor que se determine en un Contrato Suplementario, el Fiduciario, a su criterio o a instancias del Fiduciante, podrá rescatar todas o algunas de las Clases de los Valores Fiduciarios en circulación a ese momento. El valor de rescate deberá pagarse en la Fecha de Pago de Servicios correspondiente. El valor de rescate, salvo lo que se estableciere en un Contrato Suplementario, y excepto para los Certificados de Participación totalmente subordinados, será el mayor de los siguientes: (i) el promedio de los precios promedio ponderado diarios de esa especie en un Mercado Relevante durante los 20 (veinte) días hábiles anteriores al tercer Día Hábil que antecede a la primera publicación del aviso indicado más adelante; o (ii) el importe de su valor nominal residual más los intereses que se hubieren devengado hasta el día de puesta a disposición, considerando, en su caso, la subordinación que pudiera existir según la Clase. El valor de rescate para los Certificados de Participación totalmente subordinados, se valorarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina y se deducirán los importes correspondientes a los Gastos del Fideicomiso. El rescate se anunciará por el Fiduciario en la AIF y durante 3 (tres) días mediante la publicación de un aviso en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, según se especifique en cada Contrato Suplementario, y el valor de rescate deberá ponerse a disposición de los titulares de los Valores Fiduciarios en una Fecha de Pago de Servicios, pero nunca más allá de los 10 (diez) Días Hábiles del último de los avisos. En cada Contrato Suplementario, se podrán establecer otras condiciones y formas de rescate anticipado de los Valores Fiduciarios en circulación. En caso de amortización parcial, y sin perjuicio de la preferencia antes mencionada, dicha amortización se efectuará proporcionalmente entre los Valores en circulación.

**18.4. Eventos Especiales.** A los efectos del presente Contrato Marco de Fideicomiso, se considerará constituido un evento especial en cualquiera de los siguientes supuestos (cada uno de ellos, un “Evento Especial”), sin perjuicio de las modificaciones o adiciones que se establezcan en un Contrato Suplementario:

- a) Falta de pago de los Servicios en los términos del artículo 16.4;
- b) Si la CNV cancelara la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios; o, en su caso, si el mercado (o la totalidad de ellos, si fueran más de uno) donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios cancelara su listado y/o negociación;
- c) Ante la insuficiencia de recursos en el Fideicomiso para atender el pago de los Gastos del Fideicomiso y demás obligaciones correspondientes al mismo, según lo constate el Fiduciario conforme a un dictamen del auditor del Fideicomiso y del Agente de Control y Revisión; y
- d) Ante la imposición de cualquier impuesto o carga sobre los Bienes Fideicomitidos que impida la continuación del Fideicomiso.

**18.5. Consecuencias de un Evento Especial.** Excepto que de otro modo se establezca en un Contrato Suplementario, producido cualesquiera de los Eventos Especiales, el Fiduciario deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de verificado el hecho: (a) declarar la existencia de un Evento Especial; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante, e informar dicho acaecimiento mediante la publicación de un aviso en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y negocien los Valores Fiduciarios; y (c) requerir de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. Serán derechos y facultades de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, ante un Evento Especial, los siguientes: (i) disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Bienes Fideicomitidos y la

realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que las partes acuerden. El precio por el que se enajenen los Bienes Fideicomitados no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación; o (ii) disponer la continuación del Fideicomiso como privado, en cuyo caso los Beneficiarios disconformes con tal decisión tendrán derecho al reembolso anticipado de los VDF (valor nominal residual más intereses devengados) y/o al reembolso del valor nominal de los CP conforme lo dispuesto en la cláusula 20.6 y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Podrá prescindirse de la consulta a los Beneficiarios según se indica en el ítem c) si existieran Créditos por un monto suficiente que permitiera aplicar la Cobranza correspondiente a la amortización acelerada de los VDF, conforme al orden de subordinación establecido en este Contrato, con pagos mensuales.

**18.6. Liquidación. A.** En los casos de extinción de un Fideicomiso Financiero por la causal (b) prevista en la cláusula 18.4, la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios resolverá sobre la forma de liquidación del Patrimonio Fideicomitado, la que en principio se realizará mediante la venta de los derechos crediticios al mejor postor a través de remates o licitaciones privadas, y la realización de los activos financieros en los mercados relevantes donde éstos se listen y/o negocien.

**B.** En el caso que se hubiera verificado el evento previsto en el inciso (c) del artículo 18.4., por insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1.695 del CCyCN. En ese caso, el Fiduciario convocará a Asamblea de Beneficiarios a fin de que decida sobre el destino del Patrimonio Fideicomitado y se proceda a su liquidación. Las decisiones adoptadas en el marco de dicha Asamblea serán válidas siempre que cuenten con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los Valores Fiduciarios en circulación.

Asimismo, el Fiduciario se encontrará facultado a solicitar, en caso de conflicto entre los Beneficiarios- en cualquier momento-, que la liquidación sea realizada por un juez competente en la materia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.687 del CCyCN.

**C.** En caso de extinción anticipada, el Fiduciario procederá a comunicarlo a los Beneficiarios mediante la publicación de un aviso en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, o en el Boletín Oficial durante dos (2) días.

En los Contratos Suplementarios se podrá establecer un honorario para el Fiduciario por sus tareas de liquidación.

**18.7. Liquidación por vencimiento del plazo de los CP.** Cancelados los VDF (o los Valores Fiduciarios Atípicos que devenguen una renta determinada) y producido el vencimiento del plazo de vigencia que cada Contrato Suplementario establezca para los CP, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el apartado VI de la cláusula 20.6 del presente. El producido de la liquidación, neto de Gastos del Fideicomiso y de la eventual contribución al Fondo de Contingencias, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP.

## **SECCIÓN CUARTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS**

### **DÉCIMO NOVENA. EMISIÓN:**

**19.1 Emisión.** Los derechos de los Beneficiarios respecto de un determinado Fideicomiso bajo el Programa serán representados en Valores Fiduciarios. Dentro del plazo y monto del Programa, se constituirá uno o más fideicomisos financieros, celebrándose con relación a cada uno de ellos un Contrato Suplementario, donde se dispondrá la emisión de los Valores Fiduciarios, en una o más Series.

### **VIGÉSIMA. CLASES DE VALORES FIDUCIARIOS:**

Dentro de cada Fideicomiso o Serie, se podrán emitir Valores de Deuda Fiduciaria y/o Certificados de Participación, y/o Valores Fiduciarios Atípicos, en una o más Clases, incorporando diferentes derechos de participación o derechos de crédito en el Fideicomiso, entre otros:

(a) Órdenes de prelación o de subordinación para el cobro del producido de los Bienes Fideicomitados o la distribución del Flujo de Fondos;

(b) Limitación del derecho de participación a un rendimiento o servicio de renta determinado;

(c) Derecho a garantías determinadas;

(d) En general, aquellos que se indiquen en cada Contrato Suplementario.

**20.1. Valores de Deuda Fiduciaria.** Los Valores de Deuda Fiduciaria serán emitidos por el Fiduciario, en los términos del Capítulo 30, Título IV, del Libro Tercero del CCyCN, las Normas de la CNV y de conformidad con el Contrato Marco y el respectivo Contrato Suplementario, que darán derecho a sus Beneficiarios al cobro de los Servicios, de acuerdo con las condiciones de emisión que se indiquen en el Contrato Suplementario respectivo.

**20.2. Certificados de Participación:** Los Certificados de Participación serán emitidos por el Fiduciario, en los términos del Capítulo 30, Título IV, del Libro Tercero del CCyCN, las Normas de la CNV y de conformidad con el Contrato Marco y el respectivo Contrato Suplementario, que darán derecho a sus Beneficiarios a recibir una participación porcentual a prorrata respecto de todo o parte de los Bienes Fideicomitados de un Fideicomiso Financiero, de acuerdo con las condiciones de emisión que se indiquen en el Contrato Suplementario respectivo.

**20.3. Valores Fiduciarios Atípicos.** Los derechos que otorguen los Valores Fiduciarios Atípicos se determinarán en el Contrato Suplementario con relación al cual se emitan.

**20.4. Determinación de la renta.** En los casos de tasa flotante, la determinación de la renta aplicable y de los importes correspondientes a cada período será realizada por el Fiduciario o la persona designada a tal efecto en el Contrato Suplementario respectivo. Salvo error manifiesto, todas las determinaciones que al respecto efectúe el Fiduciario o la persona determinada se reputarán definitivas y vinculantes. Los Servicios de renta se pagarán en las condiciones estipuladas en cada Serie y/o Clase.

**20.5. Cálculo del interés.** La determinación del interés aplicable y de los importes correspondientes a cada período será realizada por el Fiduciario conforme las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios establecidas en el respectivo Contrato Suplementario.

**20.6. Cancelación anticipada instruida por Mayoría Ordinaria de Beneficiarios totalmente subordinados. I.-** Cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria o Valores Fiduciarios Atípicos o los Certificados de Participación de grado preferente, la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios que representen la mayoría de capital de los CP totalmente subordinados podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación a terceros establecido en el apartado VI, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los Bienes Fideicomitados, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, sea (ii) mediante adjudicación directa de los Bienes Fideicomitados a los Beneficiarios en condiciones equitativas, pudiéndose en su caso dar opción a que los Beneficiarios minoritarios reciban el valor contable de los Bienes Fideicomitados neto de provisiones y gastos en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso; (b) el retiro de los CP de la oferta pública y listado; o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en el caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario mediante la publicación de un aviso en la AIF y, durante 3 (tres) días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios.

**II.-** Los Beneficiarios disconformes con las resoluciones indicadas en (b) o (c) del apartado I podrán solicitar el reembolso de sus Certificados de Participación a un valor tal que, considerando los pagos de Servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una renta equivalente a una vez y media la última tasa considerada para determinar el interés de los Valores de Deuda Fiduciaria o Certificados de Participación de grado preferente inmediato superior, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en III, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar los Bienes Fideicomitidos conforme a lo establecido en el apartado I (a) precedente. La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso mediante aviso a ser publicado en la AIF y en los sistemas de información de los mercados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios. El Fiduciario podrá adicionalmente utilizar cualquier otro medio fehaciente de notificación en caso de considerarlo necesario y/o conveniente.

**III.-** En su caso, a los efectos de lo dispuesto en el inciso I (a) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, los Créditos se valuarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina y se deducirán los importes correspondientes a los Gastos del Fideicomiso y el Fondo de Contingencias en su caso.

**IV.-** La adjudicación de los Bienes Fideicomitidos a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Al vencimiento de dicho plazo, cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Bienes Fideicomitidos que son adjudicados al Beneficiario respectivo. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Bienes Fideicomitidos adjudicados, el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

**V.-** La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, excepto aquellos para los cuales se requiera unanimidad.

**VI.-** Salvo el supuesto de adjudicación de los Bienes Fideicomitidos a los Beneficiarios, o cuando no se trate de activos que puedan negociarse en un mercado público, la enajenación será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: **(a)** El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión, confeccionará un pliego descriptivo de los activos a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; **(b)** Se publicará un aviso en un diario de mayor circulación general en la República Argentina, llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de los activos y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas **(c)** Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los activos estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir los activos al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará los activos a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la

eventual constitución del Fondo de Contingencias, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. (vii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestare su intención de adquirir los activos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado III del presente artículo.

**VII.-** En caso de ser adjudicados los Bienes Fideicomitidos al Fiduciante y de ser éste titular de CP, sólo deberá pagar al Fiduciario la parte proporcional del precio que exceda a la participación beneficiaria por esa tenencia, y los activos se adjudicarán al Fiduciante en concepto de la cuota de liquidación correspondiente a los CP de su titularidad.

**VIII.-** En el supuesto que los activos subyacentes fueran valores fiduciarios la enajenación será realizada por el procedimiento indicado en el apartado anterior, salvo que los mismos sean enajenados en los mercados.

## **VIGÉSIMO PRIMERA. FORMA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS:**

**21.1.- Forma.** Los Valores Fiduciarios podrán ser emitidos en forma escritural, certificados globales o láminas nominativas no endosables, en cumplimiento a lo previsto en la Ley N° 24.587 y demás normas vigentes, según se especifique en el Contrato Suplementario respectivo.

**21.2.- Valores Cartulares.** Los Valores Fiduciarios que sean emitidos mediante certificados globales o láminas nominativas no endosables, contendrán las menciones indicadas en las normas legales y reglamentarias, y podrán llevar o no cupones para el cobro de los Servicios.

**21.3.- Certificados Globales.** Los Certificados Globales de los Valores Fiduciarios podrán ser definitivos o canjeables por láminas individuales, o convertibles en valores escriturales, de acuerdo a lo establecido en cada Contrato Suplementario. Los Certificados Globales permanentes sólo podrán negociarse a través del sistema de depósito colectivo. Los Beneficiarios no podrán solicitar su canje por títulos individuales. Conforme a la Ley N° 20.643 y normas reglamentarias, Caja de Valores S.A. podrá cobrar aranceles a los depositantes por la administración del sistema de depósito colectivo, que estos últimos podrán trasladar a los Beneficiarios.

**21.4.- Negociación a través de Sistemas de Clearing.** Los Valores Fiduciarios podrán ser negociados a través del sistema de depósito colectivo (Ley N° 20.643), actualmente administrado por Caja de Valores S.A., y los sistemas MAE-Clear, Euroclear, Clearstream, The Depository Trust Company y otros, según se especifique en cada Contrato Suplementario.

**21.5.- Registro.** Salvo que en un Contrato Suplementario se estipule de otro modo, el Fiduciario, o el Agente de Registro que aquél designe, llevará un registro de los Valores Fiduciarios emitidos en forma nominativa o escritural. A todos los fines del presente Contrato, el Fiduciario y el Administrador en su caso, tendrán como titular y propietario legal de los Valores Fiduciarios a las personas inscriptas en dicho registro, o en el sistema de depósito colectivo en su caso. El registro será prueba concluyente con respecto al monto de intereses y valor nominal no cancelado o pendiente, en cualquier momento, y todos los pagos efectuados en virtud del presente a cualquier persona inscripta como beneficiario en el mencionado registro se tendrá por válido.

## **VIGÉSIMO SEGUNDA. FORMA DE COLOCACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS:**

**22.1.- Oferta pública y ámbito de negociación de los Valores Fiduciarios.** La forma de colocación de los Valores Fiduciarios será determinada en cada Contrato Suplementario. El Fiduciario deberá realizar los actos necesarios a fin de obtener la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios por la CNV, y eventualmente, de así disponerse en un Contrato Suplementario, de negociación a BYMA, al MAE o a cualquier otro mercado autorizado de la República Argentina o del exterior, y cumplir los deberes legales y reglamentarios aplicables a fin de mantener en vigor dichas autorizaciones hasta la liquidación del Fideicomiso.

Los Valores Fiduciarios podrán ser ofrecidos al público en la República Argentina a través de los Colocadores designados, y en el exterior podrán ser ofrecidos en forma pública o privada, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y en cada uno de los Contratos Suplementarios respectivos.

**22.2.- Precio de colocación.** Los Valores Fiduciarios podrán ser colocados a su valor nominal, por debajo de su valor nominal, o por sobre este valor, según las condiciones que se determinen para cada Serie y/o Clase. El pago del precio de los Valores Fiduciarios por parte de los Beneficiarios se realizará en los términos y condiciones que se acuerden en cada Contrato Suplementario o en el respectivo Suplemento de Prospecto.

## **SECCIÓN QUINTA** **DEL FIDUCIARIO**

### **VIGÉSIMO TERCERA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO:**

**23.1.- Funciones.** El Fiduciario deberá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria respecto del Patrimonio Fideicomitido con el alcance y las limitaciones establecidas en el Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del CCyCN, en el presente Contrato Marco de Fideicomiso y en los Contratos Suplementarios. Para ello el Fiduciario se compromete a actuar con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él. Asimismo, según se prevea en cada Contrato Suplementario, el Banco podrá prestar en favor del Fideicomiso Financiero otros servicios financieros que básicamente - pero no limitados a ellos -, podrán consistir en asesoramiento, cursar órdenes para la compra y venta de instrumentos financieros por su cuenta y orden; la administración y custodia de valores por el propio Banco o terceros, y otros servicios asociados o complementarios.

**23.2.- Legitimación.** A los fines del cumplimiento de sus obligaciones, el Fiduciario se encontrará legitimado para ejercer todas las acciones que a su leal saber y entender, actuando con la prudencia y debida diligencia del buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, considere necesarias o convenientes para adquirir, constituir, conservar, perfeccionar y defender el Patrimonio Fideicomitido dentro de los términos y limitaciones del Capítulo 30, Título IV, del Libro Tercero del CCyCN y en cumplimiento de las funciones que se le asignan por el presente Contrato Marco de Fideicomiso y las especificaciones del Contrato Suplementario.

**23.3.- Facultades.** Sin que implique limitación de lo expresado precedentemente, el Fiduciario estará facultado, salvo que en el Contrato Suplementario se estipule de otra manera, a efectos de cumplir con los fines del Programa, para:

(a) De común acuerdo con el Fiduciante, decidir las condiciones de emisión, colocación y extinción de los Valores Fiduciarios dentro de las normas establecidas en el presente Contrato Marco de Fideicomiso y en el Contrato Suplementario correspondiente;

(b) Adquirir, recibir, conservar y enajenar los Bienes Fideicomitidos;

(c) Pagar impuestos, gravámenes, honorarios, comisiones, gastos y cualquier otro costo que sea un Gasto del Fideicomiso en los términos establecidos en este Contrato Marco;

(d) Recibir pagos y otorgar recibos;

(e) Iniciar, proseguir, contestar, rechazar y desistir cualquier acción, juicio o procedimiento en cualquier clase de tribunal (judicial, arbitral o administrativo) con relación al Programa, al Patrimonio

Fideicomitido o a los Valores Fiduciarios emitidos, con facultades de realizar acuerdos, transacciones, avenimientos, conciliaciones o cualquier otra forma de terminación de pleitos y disputas;

(f) Otorgar poderes y mandatos generales y/o especiales a personas que se desempeñen como Agentes del Fiduciario;

(g) Celebrar, transferir, rescindir y resolver contratos celebrados por el Fiduciario en cumplimiento de la ejecución del Fideicomiso;

(h) Pagar los Servicios a los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios; y

(i) Realizar todos los actos requeridos por la normativa vigente y aquellos necesarios a fin de administrar el Patrimonio Fideicomitido.

**23.4.- Instrucciones.** Cuando lo estime conveniente o cuando se deba requerir, dar, notificar o solicitar a los Beneficiarios cualquier hecho o acto o circunstancias que pueda modificar lo previsto en las disposiciones del Contrato Marco o del Contrato Suplementario y siempre que tal hecho, acto o circunstancia sea materialmente importante para el fin del Fideicomiso, el Fiduciario requerirá de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios – salvo que conforme a los Contratos de Fideicomiso correspondiera resolución unánime, de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, o una mayoría distinta de los Beneficiarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.6. (B) - mediante la convocatoria de una asamblea o por el procedimiento alternativo previsto, instrucciones sobre el particular, conforme se establece en el presente Contrato Marco.

**23.5.- Agentes.** El Fiduciario podrá en un Contrato Suplementario delegar la ejecución de ciertas funciones inherentes al rol de fiduciario, estableciéndose que en dicho supuesto deberá realizar una fiscalización permanente del ejercicio de tales funciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, Capítulo IV del Título V de las Normas de CNV.

**23.6.- Actuación como Banco.** El Fiduciario estará facultado para realizar, por sí o para terceros, todas las operaciones que éste tiene permitido por la legislación bancaria aplicable en la República Argentina, en forma totalmente independiente de un determinado Fideicomiso. No obstante, el Banco se abstendrá de utilizar la información que obtuviera en el ejercicio de sus funciones como Fiduciario para realizar tareas de captación de clientela entre los Deudores u obligados al pago de los derechos crediticios fideicomitados.

El Banco estará facultado para realizar por sí o para terceros todas las inversiones que éste tiene permitido por la legislación bancaria aplicable en la República Argentina, en forma totalmente independiente con la ejecución del plan de inversiones de un determinado Fideicomiso Financiero.

**23.7.- Deberes frente al Banco Central de la República Argentina.** Cuando fuere exigible, el Fiduciario se compromete a:

(a) Preparar y suministrar al Banco Central de la República Argentina los regímenes informativos mensuales “Deudores del Sistema Financiero” y “Estado de Situación de Deudores” o los que los reemplacen, referidos a los Créditos, aceptando a tales fines la aplicación de las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación “A” 2593 del BCRA y complementarias, adaptadas a la modalidad de pago que establezca la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (“SEFyC”).

(b) Mantener en todo momento a disposición de la SEFyC la documentación necesaria a efectos de la verificación del grado de cumplimiento de la normativa en materia de clasificación y provisionamiento de los Créditos.

(c) Preparar y suministrar a las entidades financieras titulares de los Valores Fiduciarios el porcentaje de provisionamiento aplicable a cada clase de ellos, teniendo en cuenta el grado de subordinación en el cobro,

según el modelo de apropiación de previsiones entre los distintos Valores Fiduciarios que figurará como anexo a cada Contrato Suplementario de Prospecto.

(d) Aceptar las modificaciones al modelo de apropiación de previsiones que indique la SEFyC.

#### **VIGÉSIMO CUARTA. REEMBOLSO DE GASTOS:**

**24.1.- No afectación de recursos propios.** El Fiduciario y el Fiduciante no estarán obligados a afrontar con recursos propios cualquier tipo de gastos y/o costos que constituyan o no un Gasto del Fideicomiso. Sin perjuicio de ello, siempre que el Fiduciario – atendiendo a los intereses de los Beneficiarios respectivos - adelante fondos propios en beneficio de un Fideicomiso (sea en razón de la falta de recursos en el Fondo de Gastos o por cualquier otra razón que no fuere imputable al Fiduciario), éste tendrá prioridad de cobro respecto de los Beneficiarios y derecho a ser reembolsado en forma inmediata con los primeros fondos disponibles que existieren en el Fideicomiso hasta el íntegro pago de los desembolsos voluntarios realizados por el Fiduciario, con más la tasa de interés que se acuerde en cada Contrato Suplementario. En cualquier otro supuesto, toda afectación, retención o acción de cobro sobre el Patrimonio Fideicomitado procederá previa declaración de la existencia de ese derecho por laudo del Tribunal Arbitral.

**24.2.- Extensión.** El privilegio antes referido será aplicable aun cuando el Fiduciario hubiere renunciado o hubiese sido removido en sus funciones por culpa o dolo de su parte, calificada dicha conducta como tal por sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente o laudo arbitral firme del Tribunal Arbitral, salvo criterios de distribución distintos que se establezcan en cada Contrato Suplementario respecto del Patrimonio Fideicomitado.

#### **VIGÉSIMO QUINTA. DEBER DE INFORMACIÓN. RENDICIÓN DE CUENTAS. CONTABILIDAD.**

**25.1. Normas de la CNV y mercados en los que se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios.** El Fiduciario – y, en su caso los directores y síndicos del mismo - cumplirá con el régimen de información establecido en el Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV y en los reglamentos de los mercados en los que se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios.

**25.2. Estado Patrimonial final.** Asimismo, el Fiduciario confeccionará un Estado Patrimonial al momento de finalizar el Fideicomiso respectivo.

**25.3. Entrega de la información a los Beneficiarios.** El Fiduciario deberá entregar al Beneficiario que se la solicite, a su estricto costo de impresión, toda la información contable que periódicamente presente ante la CNV y los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios.

**25.4. Conformidad con la rendición de cuentas.** Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 862 del CCyCN, transcurridos treinta (30) días desde la publicación de la información indicada en los artículos anteriores sin que existiera impugnación por medio fehaciente (dirigida esta última al Fiduciario o a la CNV) por parte de un Beneficiario, se considerará que las cuentas rendidas son correctas, salvo errores de cálculo que pueden ser observados dentro del plazo de caducidad de un año.

**25.5. Contabilidad. Registros contables.** El Fiduciario registrará en sus libros y registros contables, en forma separada, los Bienes Fideicomitados, de acuerdo a lo que prevén los artículos 320 a 331 del CCyCN, los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina y las Normas de la CNV. La fecha de cierre de los estados contables de cada Fideicomiso será la que se determine en cada Contrato Suplementario. Los registros contables de los Fideicomisos se encontrarán en las oficinas comerciales del Fiduciario, que informe en cada Contrato Suplementario.

**25.6. Auditor externo.** El Fiduciario designará para cada Fideicomiso los auditores contables externos.

## **VIGÉSIMO SEXTA. HONORARIOS:**

El Fiduciario tendrá derecho a percibir los honorarios que se establezcan en cada Fideicomiso y a percibirlos en las oportunidades que en ellos se determinen. El derecho al cobro de los honorarios podrá ser una comisión inicial al momento de suscripción de los Valores Fiduciarios u otros pagos a ser realizados durante la ejecución del Contrato Suplementario y/o al momento de su liquidación. Los mismos deberán documentarse y establecerse conforme las condiciones de mercado.

## **VIGÉSIMO SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO:**

**27.1.- Alcance de la responsabilidad.** El Fiduciario no resultará responsable de cualquier pérdida o reclamo que pudiera resultar de sus acciones u omisiones, salvo culpa o dolo de su parte, calificada dicha conducta como tal por sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente o laudo arbitral firme del Tribunal Arbitral.

**27.2.- Limitación de responsabilidad con relación a los Bienes Fideicomitidos (a)** El Fiduciario no efectúa declaración alguna acerca del valor, riesgo o condición de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas que en cada caso se indiquen en forma expresa en el respectivo Contrato Suplementario y sean materiales a fin de dar cumplimiento a las normas legales aplicables. **(b)** En ningún caso el Fiduciario compromete afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del presente Contrato Marco, dado que el mismo constituye un patrimonio separado del Patrimonio Fideicomitado. Las obligaciones contraídas en la ejecución de los Fideicomisos del Programa serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, conforme los términos del artículo 1687 del CCyCN.

**27.3.- Acciones contra accionistas, funcionarios, representantes y Agentes del Fiduciario.** Este Programa impone obligaciones atribuidas en forma directa y exclusiva al Fiduciario. Por lo tanto, ningún Beneficiario tendrá acción alguna contra cualquier accionista, sociedad controlante o controlada, director, funcionario, representante o agente del Fiduciario por cuestiones relativas a un Fideicomiso, salvo culpa o dolo de su parte, calificada dicha conducta como tal por sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente o laudo arbitral firme del Tribunal Arbitral, y sin que esto implique liberación de las responsabilidades legales y contractuales que le quepan a tales personas, y de la responsabilidad que corresponde al Fiduciario por el hecho de sus dependientes.

**27.4.- Indemnidad.** El Fiduciario, sus funcionarios, directores, empleados, agentes, mandantes y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas en adelante una “Persona Indemnizable”) serán indemnizados y mantenidos indemnes con los recursos del Fideicomiso o por el Fiduciante en las condiciones establecidas en el inciso (e) subsiguiente, como también por los Beneficiarios hasta el saldo del precio de suscripción pendiente de integración en su caso, respecto de cualquier pérdida, costo, gasto o reclamo (incluyendo, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal y resultado de condenas judiciales) incurrido por cualquiera de las Personas Indemnizables o reclamados a éstas en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable de sus derechos, tareas y funciones bajo los Contratos de Fideicomiso y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, y, todas las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades, salvo que la referida pérdida, costo, gasto, pagos a autoridades impositivas o sumas que deban abonarse o se hayan abonado y que motivan la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada, sea consecuencia de cualquier omisión o falta de dicha persona Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones bajo los Contratos de Fideicomiso como consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable determinada por laudo arbitral ejecutoriado o sentencia judicial firme y definitiva (en adelante, la “Obligación de Indemnidad”).

A tales efectos, la Obligación de Indemnidad será ejecutable al momento en que cualquier Persona Indemnizable deba afrontar el pago de los costos, pérdidas, gastos o reclamos mencionados, y sin perjuicio de las condiciones establecidas a continuación. El Fiduciario podrá afectar, retener, o ejercer una acción de cobro sobre el Patrimonio Fideicomitado de cada Fideicomiso.

Con relación a la Obligación de Indemnidad:

(a) Se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aun cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso respectivo o su efectiva liquidación y aún ante un supuesto de renuncia o remoción del Fiduciario.

(b) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, notificará inmediatamente al Fiduciante en su domicilio constituido legalmente, y a los Beneficiarios – de corresponder - mediante la publicación de un aviso en la AIF y en los sistemas de información de los mercados donde se listen los Valores Fiduciarios, sobre cualquier reclamo que hubiera recibido en el que se le impute responsabilidad o daño conforme a la presente cláusula, actual o potencial, y que en consecuencia podría generar, la ejecución de la Obligación de Indemnidad, debiendo suministrar al Fiduciante como también a cualquier Beneficiario que lo requiera, toda la información y una copia certificada de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en la presente cláusula que hubiera dado derecho a la Persona Indemnizable de que se trate a ser indemnizada, a fin de que el Fiduciante y/o los Beneficiarios puedan ejercer todos los derechos, acciones, y medidas extrajudiciales y/o judiciales que consideren adecuadas. Previo a la celebración de cualquier acuerdo judicial y/o extrajudicial por un monto mayor a Dólares Estadounidenses veinte mil (USD 20.000), el Fiduciario deberá requerir el consentimiento vinculante del Fiduciante, el cual no podrá ser irrazonablemente denegado o demorado.

(c) Ni el Fiduciario ni los Agentes del Fiduciario ni sus dependientes, tendrán la obligación de iniciar ningún procedimiento o interponer alguna acción en virtud de la cual fueran susceptibles de incurrir en cualquier tipo de gasto no cubierto, o imputación de responsabilidad, conforme a dictamen legal independiente, sin perjuicio de las acciones a las que tendrá derecho el Fiduciante y/o los Beneficiarios

(d) Si en cualquier momento cualquier compromiso, obligación, o deber de indemnidad bajo la presente fuera declarado o deviniera ineficaz, nulo, inválido o inexigible de cualquier forma, ello constituirá justa causa de renuncia del Fiduciario.

(e) La Obligación de Indemnidad a cargo del Fiduciante se hallará condicionada a que cualquier suma que tenga derecho a percibir el Fiduciario sea, en primer término, cancelada mediante los recursos del Fideicomiso, y sólo en caso de que éstos fueran insuficientes, el Fiduciante responderá por el saldo restante. En este último caso, el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante con 5 días de anticipación a la fecha de pago- a menos que dicho plazo de antelación no resulte posible en virtud de lo establecido en una orden de pago- a efectos de permitirle ejercer todos los derechos, acciones, y medidas extrajudiciales y/o judiciales que considere adecuadas.

(f) El Fiduciario solo podrá cobrarse del Patrimonio Fideicomitado en caso de contar con una sentencia judicial o laudo arbitral firme y definitivo.

Aquellas indemnizaciones a pagarse con los recursos del Fideicomiso no podrán afectar en ninguna circunstancia el pago de los Servicios conforme el Cuadro de Pagos de Servicios correspondiente, el derecho de los titulares de los Certificados de Participación de recibir la participación porcentual correspondiente, así como tampoco el debido cumplimiento del pago de los Gastos de cada Fideicomiso. La afectación de los recursos de cada Fideicomiso priorizará en toda circunstancia el pago de estos conceptos.

**27.5.- Asesoramiento.** El Fiduciario podrá requerir, para desarrollar mejor su función, el asesoramiento y dictamen de cualquier profesional que requiera a tal efecto. A fin de realizar la elección, el Fiduciario contratará los servicios de un estudio de reconocido prestigio en el país.

**27.6.- Instrucciones de los Beneficiarios.** Si los Beneficiarios solicitaren o instruyeren al Fiduciario, mediando celebración de las Asambleas que correspondan y siempre que la resolución adoptada sea decidida por la mayoría solicitada en cada supuesto, a adoptar cualquier medida o acción en relación al Patrimonio Fideicomitado o al Programa, el Fiduciario se encontrará obligado a ello, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

**27.7.- Inoponibilidad de las instrucciones.** El Fiduciario, en ningún caso, podrá ser requerido a que tome cualquier acción que, según su opinión, sea contraria a este Contrato Marco, los Contratos Suplementarios y/o Suplementos de Prospecto correspondientes a cada una de las Series, o las leyes y demás disposiciones aplicables.

**27.8.- Extensión de las disposiciones.** Lo establecido en el presente Contrato mantendrá su vigencia aún en el caso de renuncia o remoción del Fiduciario o extinción de los Fideicomisos.

#### **VIGÉSIMO OCTAVA. CESE DEL FIDUCIARIO. MODOS DE SUSTITUCIÓN:**

**28.1.- Cesación del Fiduciario.** Salvo que en el Contrato Suplementario se estipule de otro modo, el Fiduciario cesará en su actuación en los siguientes casos:

(a) Cuando la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios resuelva remover al Fiduciario por haber incumplido sus obligaciones bajo el Fideicomiso, sin perjuicio de la facultad de cada Beneficiario de plantear en forma individual dicha remoción ante tribunal competente por incumplimientos de sus obligaciones, conforme los términos del artículo 1678 inc. a) del CCyCN. El Fiduciario removido deberá permanecer en funciones – en su caso, con las limitaciones que indique una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios - hasta la designación de un fiduciario sustituto y la aceptación por parte de éste. El Fiduciario removido deberá acatar la decisión de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, sin perjuicio de su derecho de someter a laudo del Tribunal Arbitral la determinación acerca de si hubo o no justa causa para la remoción, a efectos de un eventual resarcimiento.

(b) Por disolución del Fiduciario; quiebra o revocación para actuar como entidad financiera, o su intervención o suspensión;

(c) Por renuncia del Fiduciario, con expresión de causa o sin ella, presentada al Fiduciante.

**28.2.- Designación del fiduciario sustituto.** Si se produjera cualquiera de las situaciones previstas en la cláusula 28.1, el Fiduciario y/o el Fiduciante, en su caso, deberá informar de inmediato a los Beneficiarios y convocar a una asamblea en la cual una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios deberá designar un fiduciario sustituto al que se transmitirá el Patrimonio Fideicomitado.

Dicha Asamblea deberá celebrarse dentro de los 30 días de acontocidas cualesquiera de las situaciones indicadas *ut supra*. En caso de inacción del Fiduciante o del Fiduciario, o si fracasare o por algún motivo no se celebrare la Asamblea antes referida, cualquier Beneficiario, el Fiduciante o el Fiduciario saliente, podrá solicitar al tribunal competente que se requiera la decisión de los Beneficiarios y/o eventualmente designe un fiduciario sustituto en iguales términos. En todo caso, será necesaria la intervención y autorización por parte de la CNV con relación a la designación del Fiduciario sustituto.

El tribunal competente podrá, a pedido del Fiduciante, de un Beneficiario, o de un acreedor del Fideicomiso, designar un fiduciario judicial provisorio o dictar medidas de protección del patrimonio, si hay peligro en la demora.

**28.3.- Reemplazo del fiduciario sustituto interino.** Cualquier fiduciario sustituto interino designado por el Fiduciante, por el tribunal o por el Fiduciario predecesor, será reemplazado en forma inmediata por el fiduciario sustituto que designe la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios sin perjuicio de la necesaria intervención de la CNV.

**28.4.- Cumplimiento de funciones por el Fiduciario saliente.** Durante el lapso que lleve el perfeccionamiento del traspaso de funciones del Fiduciario saliente al nuevo, las responsabilidades de la gestión serán a cargo del Fiduciario saliente, en su caso con las limitaciones que pudiera establecer una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, para lo cual tendrá derecho a percibir las retribuciones convenidas en el presente Contrato durante ese período o aquellas que el Tribunal Arbitral determine si no se hubiera previsto dicha remuneración.

**28.5.- Renuncia.** El Fiduciario podrá renunciar en cualquier momento a los Fideicomisos en los que actúe- con expresión de causa o sin ella-, mediante notificación fehaciente al Fiduciante y a los Beneficiarios a través de la publicación de un aviso en la AIF y por tres (3) días en los sistemas de información de los mercados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios.

Si la notificación fehaciente de aceptación del fiduciario sustituto no fuese remitida al Fiduciario dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días de notificada su renuncia, el juez – con la opinión del Fiduciante (excepto que a su respecto se hubiera verificado cualquiera de las causales indicadas en el artículo 6.2, aunque el Fiduciante no fuera Administrador) - debe designar como fiduciario a una de las entidades autorizadas de acuerdo a lo previsto en el artículo 1690 del CCyCN. La renuncia del Fiduciario tendrá efecto después de la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al fiduciario sustituto de acuerdo a lo previsto en el artículo 1678 inciso e) del CCyCN.

**28.6.- Indemnidad de los Beneficiarios.** En los casos de remoción con causa, revocación para actuar como fiduciario financiero, renuncia sin expresión de causa, y en general cualquier otra causal de sustitución del Fiduciario imputable a éste, la entidad sustituida o a sustituir como Fiduciario deberá mantener indemnes a los Beneficiarios respecto de todos los gastos relacionados con la sustitución. En caso de remoción con causa y revocación por dolo o culpa del Fiduciario, tal circunstancia deberá ser declarada como tal por sentencia definitiva y firme a efectos de que el Fiduciario a sustituir asuma los gastos, en caso contrario los gastos serán asumidos por el Fideicomiso.

**28.7.- Fusión, transformación o sucesión del Fiduciario.** En caso de fusión, consolidación, transformación o sucesión del Fiduciario, la sociedad resultante de dicha reorganización societaria será el nuevo Fiduciario a los efectos de los Contratos de Fideicomiso y Contratos Suplementarios, y continuará con las obligaciones establecidas en los mismos.

**28.8.- Formalidades para la sustitución.** El documento escrito que evidencia la designación y aceptación del cargo por el fiduciario sustituto será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo, incluida la transferencia de la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado, la que será oponible a terceros una vez cumplidas las formalidades legales que requiera la naturaleza de los Bienes Fideicomitados. De ser requerido cualquier documento complementario, podrá ser otorgado por el fiduciario sustituto. En el caso que el fiduciario sustituto no pudiera obtener del Fiduciario anterior la transferencia del Patrimonio Fideicomitado, se podrá solicitar al juez que supla la inacción de aquél otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin.

**28.9.- Requisitos del fiduciario sustituto.** El fiduciario sustituto deberá reunir la calidad de fiduciario inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros de la CNV.

## **SECCION SEXTA** **DE LOS BENEFICIARIOS**

## **VIGÉSIMO NOVENA. ADHESIÓN DE LOS BENEFICIARIOS:**

Serán considerados como Beneficiarios los titulares de los Valores Fiduciarios, sucesores, cesionarios o representantes legales que correspondan, en tanto adquieran sus derechos conforme a la ley.

La adquisición de los Valores Fiduciarios implicará para los Beneficiarios la adhesión al Contrato Marco de Fideicomiso y al Contrato Suplementario respectivo, y la adquisición del carácter de Beneficiarios. En particular, la adhesión al presente y al respectivo Contrato Suplementario implicará que el Beneficiario acepta y admite que el Fiduciario podrá realizar las consultas legales, contables y otras que considere necesarias en consideración a cualquier acción relativa a este Contrato Marco de Fideicomiso, el Patrimonio Fideicomitado y/o las cuentas que se abran en razón del presente Contrato Marco de Fideicomiso y del respectivo Contrato Suplementario, ello de conformidad con lo indicado en el artículo 27.5.

## **TRIGÉSIMA. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS:**

Los Beneficiarios tienen los siguientes derechos:

(a) A recibir los pagos previstos en concepto de Servicios que se determinarán en el Contrato Suplementario respectivo, conforme a las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios bajo el Fideicomiso pertinente;

(b) A recibir rendición de cuentas, conforme a lo previsto en los Contratos de Fideicomiso. La rendición de cuentas se entenderá aceptada de conformidad si no fuere cuestionada por los Beneficiarios en forma concreta, fundada y por escrito, dentro del plazo de un mes de puesta a disposición o publicada por el Fiduciario;

(c) Los Beneficiarios que representen en cada Fideicomiso o Serie por lo menos el cinco por ciento (5%) del valor nominal no cancelado en circulación de Valores Fiduciarios, tendrán derecho a solicitar al Fiduciario la convocatoria a una Asamblea de Beneficiarios o la obtención de una resolución por parte de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios que corresponda por el método alternativo previsto en la cláusula 31.2;

(d) A expresar su opinión y votar en las Asambleas de Beneficiarios o a través del procedimiento alternativo previsto en la cláusula 31.2;

(e) A remover y designar nuevo Fiduciario conforme las condiciones establecidas en los Contratos de Fideicomiso; y

(f) Los demás derechos establecidos en los Contratos de Fideicomiso, y los acordados por las normas legales aplicables.

## **TRIGÉSIMA PRIMERA. CONSENTIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS:**

**31.1.- Asambleas.** Cuando el Fiduciario lo considere necesario, o lo solicite la CNV, o el Fiduciante en su caso, o Beneficiarios que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del monto de capital total de los Valores Fiduciarios en circulación de un Fideicomiso, el Fiduciario convocará a una Asamblea de Beneficiarios de cualquier Serie y/o Clase, para dar o recibir cualquier solicitud, autorización, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción. La convocatoria deberá ser realizada por el Fiduciario dentro de los quince (15) Días Hábiles de recibida la solicitud. Las asambleas se celebrarán en la ciudad de Buenos Aires, en la fecha que el Fiduciario determine, y serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario. Las asambleas se celebrarán en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la fecha que el Fiduciario determine, y serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario. Podrán celebrarse asambleas a distancia, mediante la utilización de un canal de comunicación que permita la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, así como su

grabación en un soporte digital. Los recaudos a considerar en caso de optar por esta modalidad serán determinados en cada contrato de fideicomiso particular de acuerdo a la normativa vigente. La convocatoria a asamblea deberá ser notificada con no menos de diez (10) días ni más de treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada, durante tres (3) Días Hábiles consecutivos, mediante publicaciones en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF y los canales de difusión utilizados para el/los fideicomiso/s con relación al cual se es estuviera llevando a cabo la convocatoria. En la Asamblea Ordinaria de Beneficiarios, el quórum será de titulares que tengan o representen la mayoría simple del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación de un Fideicomiso. En segunda convocatoria, el quórum se constituirá cualquiera sea el número de Beneficiarios presentes. En la Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios, el quórum, en primera convocatoria, será de titulares que representen el sesenta por ciento (60 %) de los Valores Fiduciarios en circulación de un Fideicomiso, y en segunda convocatoria, el quórum se constituirá cualquiera sea el número de Beneficiarios presentes. El llamado en primera y segunda convocatoria se podrá realizar simultáneamente, pero la asamblea en segunda convocatoria deberá tener lugar por lo menos una hora después de la fijada para la primera. Por cada unidad monetaria de valor nominal de los Valores Fiduciarios, salvo que en el Contrato Suplementario se estipule de otro modo, corresponderá un voto. En todas las cuestiones no contempladas por el presente, las asambleas se regirán por las disposiciones pertinentes de la Ley General de Sociedades N° 19.550 aplicables a las asambleas ordinarias de sociedades anónimas.

**31.2.- Prescindencia de la Asamblea.** Podrá prescindirse de la Asamblea de Beneficiarios si para adoptar cualquier resolución que fuera de su competencia el Fiduciario obtuviere el consentimiento por medio fehaciente expresado (a) por la unanimidad de Beneficiarios, o (b) en tanto no se requiera unanimidad, por la Mayoría Ordinaria o Extraordinaria de Beneficiarios, respecto de todos los Valores Fiduciarios en circulación de un Fideicomiso, según la decisión a adoptar, siguiendo el siguiente procedimiento:

1) El Fiduciario remitirá a cada Beneficiario registrado al Día Hábil anterior, por medio fehaciente escrito dirigido al domicilio registrado o denunciado al Fiduciario, o registrado ante Caja de Valores S.A., una nota que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dichas circunstancias afectarían al Fideicomiso, (iii) una recomendación, si la tuviere, respecto del curso de acción a seguir y, en su caso, el texto de la modificación o adición a introducir en el Contrato Suplementario, (iv) los recaudos indicados en el punto 2) siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (v) la advertencia que el silencio, transcurridos cinco (5) Días Hábiles de la recepción de la nota (o el plazo mayor que indique el Fiduciario), importará disconformidad con la recomendación, si la hubiere. Junto con la remisión de dichas solicitudes, el Fiduciario deberá publicarla en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, para conocimiento público.

2) Los Beneficiarios deberán contestar por nota o según el método fehaciente que señale el Fiduciario, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de recibida la nota del Fiduciario, o dentro del plazo mayor que el Fiduciario indique. El silencio importará una respuesta negativa a la recomendación, si la hubiere. El Fiduciario deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida de Beneficiarios registrados a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros de Caja de Valores S.A.

El Fiduciario deberá poner en conocimiento de las Calificadoras, en su caso, las decisiones adoptadas por los Beneficiarios conforme a la presente cláusula.

**31.3.- Actos de los Beneficiarios.** Cualquier requerimiento, demanda, reclamo, autorización, directiva, consentimiento, renuncia o cualquier otra acción - que conforme el presente Contrato Marco deba ser dada o tomada por los Beneficiarios de un Fideicomiso o de una Serie - deberá evidenciarse:

(a) por uno o más instrumentos firmados por el Beneficiario, con legalización bancaria o notarial, en persona o por un apoderado con facultades suficientes; o

(b) por el Acta de Asamblea de los Beneficiarios en la cual se haya votado a favor de la decisión en una Asamblea de Beneficiarios debidamente convocada y celebrada de conformidad con lo previsto en la cláusula anterior; o

(c) por una combinación de los instrumentos precedentemente enunciados.

Excepto que se establezca lo contrario en el respectivo Contrato Suplementario, dicho acto será efectivo cuando dicho instrumento sea notificado al Fiduciario.

Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, renuncia o cualquier otro acto de los Beneficiarios será obligatorio para sus sucesores, herederos o cesionarios.

## **SECCIÓN SÉPTIMA** **CLÁUSULAS ADICIONALES**

### **TRIGÉSIMO SEGUNDA. MODIFICACIONES UNILATERALES DEL FIDUCIARIO:**

Respecto del Contrato Marco de Fideicomiso o Contratos Suplementarios, el Fiduciario podrá en cualquier momento, con el consentimiento del Fiduciante y la previa aprobación de la CNV, sin requerir el consentimiento de los Beneficiarios:

(a) Establecer condiciones adicionales en beneficio y protección de los intereses de los Beneficiarios, en tanto no impliquen imponer obligaciones o cargas adicionales al Fiduciante;

(b) Corregir, salvar o complementar, cualquier disposición que pudiere ser defectuosa o contradictoria con las demás disposiciones, siempre y cuando la misma no genere un perjuicio a los Beneficiarios;

(c) Realizar las modificaciones que resulten necesarias para que el presente Contrato y/o los Contratos Suplementarios se enmarquen en las disposiciones de la legislación que modifiquen la normativa actualmente aplicable a los fideicomisos financieros con oferta pública.

Si el Fiduciario lo considera conveniente, podrá someter las modificaciones indicadas en la presente cláusula a la aprobación de la Asamblea de Beneficiarios.

### **TRIGÉSIMO TERCERA. MODIFICACIONES CON EL CONSENTIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS:**

**33.1.- Consentimiento de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.** El Fiduciario requerirá la aprobación de la Asamblea Ordinaria de los Beneficiarios de la Serie respectiva para la modificación de cualquier disposición del presente o del respectivo Fideicomiso, que no encuadre dentro de las previsiones de los artículos 33.2 o 33.3 siguientes del presente Contrato.

**33.2.- Consentimiento de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios.** Se requerirá aprobación de una Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios de la Serie, a menos que una mayoría distinta se determine en el respectivo Contrato Suplementario, y sin perjuicio de la existencia de derechos adquiridos en su caso, para:

(a) Modificar el Contrato Suplementario, y los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios, o resolver la liquidación del Fideicomiso, excepto en el caso de insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado, de conformidad a lo previsto en el artículo 18.6 (B) del presente;

(b) Resolver la continuación del Fideicomiso en caso de cancelación de las autorizaciones de oferta pública y/o negociación de los Valores Fiduciarios. Los Beneficiarios que no hubieran manifestado su conformidad con tal resolución tendrán derecho a solicitar el rescate anticipado de sus Valores Fiduciarios, solicitud que deberá ser dirigida por medio fehaciente al Fiduciario dentro de los diez (10)

Días Hábiles de la fecha de la publicación de la resolución pertinente. El valor de rescate será el que establece el artículo 18.3 del presente Contrato Marco, salvo que el Contrato Suplementario respectivo dispusiera de otro modo.

**33.3. Unanimidad.** Se requerirá consentimiento unánime de los Beneficiarios del Fideicomiso en todos los demás casos de modificación del Contrato Marco o Contratos Suplementarios que impliquen modificar los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios, afectar los derechos y facultades de los Beneficiarios, o cualquier condición fundamental o esencial con respecto a los Valores Fiduciarios emitidos y en circulación bajo el Fideicomiso pertinente, excepto que se configurara un supuesto de insuficiencia de recursos en el Fideicomiso.

**33.4. Vigencia de las modificaciones.** Cualquier modificación o adición realizada al Contrato Marco y a un Contrato Suplementario, tendrá vigencia y será oponible – una vez conformadas por la CNV - a partir de su notificación a los Beneficiarios mediante la publicación de un aviso en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios. No obstante, la modificación o adición podrá ser oponible a los Beneficiarios que participaron de la asamblea o del procedimiento alternativo de consulta, desde su fecha.

#### **TRIGÉSIMO CUARTA. CUENTAS FIDUCIARIAS:**

**34.1.-** Para cada Fideicomiso y/o Serie, el Fiduciario podrá abrir una o más Cuentas Fiduciarias en las que se registrarán los activos financieros y/o se depositará el Flujo de Fondos de acuerdo a las condiciones que en cada una de ellas se determine.

**34.2.-** En otra Cuenta Fiduciaria, distinta a la prevista en el artículo precedente, se depositarán las sumas en efectivo que el Fiduciario, según se acuerde en un Contrato Suplementario, mantenga como Fondos Líquidos Disponibles y como Fondo de Gastos a efectos de cubrir los Gastos del Fideicomiso. El Fiduciario podrá retener e imputar a la cuenta del Fondo de Gastos un valor estimado con razonabilidad para atender cualquiera de los conceptos antes indicados que aún no se hayan devengado, pero que el Fiduciario prevea que se devenguen en el futuro. Estas cuentas, como las demás que se establezcan para una mejor administración del respectivo Fideicomiso Financiero, permanecerán abiertas en todo momento hasta la terminación de cada Fideicomiso y/o Serie.

**34.3.** Salvo que un Contrato Suplementario estableciera algo diferente, el Fiduciario destinará los recursos líquidos provenientes del Flujo de Fondos al pago de los Servicios, cuando sean pagaderos y exigibles, en el orden de prelación que determinen las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios emitidos en cada Serie, y en función de las Clases de Valores Fiduciarios que se emitan, previa deducción de las contribuciones al Fondo de Gastos, que en cada caso corresponda

#### **TRIGÉSIMO QUINTA. ALCANCE DEL PRESENTE CONTRATO.**

**35.1.- Inexistencia de obligación previa a los Fideicomisos del Fiduciante.** El presente Contrato no implicará para el Fiduciante la obligación de suscribir los Contratos Suplementarios, ni originar y ceder a un Fideicomiso los Activos Titulizables.

**35.2.- Finalización del Programa.** En cualquier tiempo, el Fiduciante podrá resolver a su respecto el Presente Contrato sin necesidad de expresar justa causa, ni obligación de indemnizar. Lo anterior no afectará la vigencia ni los términos y condiciones de los Contratos Suplementarios ya suscriptos y en curso.

#### **TRIGÉSIMO SEXTA. DOMICILIOS. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.**

**36.1. Al Fiduciante y al Fiduciario.** Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o renuncia o cualquier otro documento que deba ser notificado al Banco, o al Fiduciario, o al Fiduciante o a los Beneficiarios deberá hacerse por escrito a través de cualquier medio fehaciente

como carta documento, telegrama, carta con acuse de recibo postal, actuación notarial, a los domicilios y a las personas que se indican en el encabezado o a otro domicilio o número que constituyan en el futuro.

**36.2. A los Beneficiarios.** En aquellos casos en que se deba notificar a los Beneficiarios, dichas notificaciones podrán cursarse a cada uno de los mismos en los domicilios denunciados en los registros del Fiduciario o mediante la publicación de un aviso que se haga en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la AIF o en los sistemas de información de los mercados autorizados en los que se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios. Las notificaciones realizadas mediante publicación, conforme se menciona precedentemente, serán consideradas como entregadas al día siguiente a la fecha de la última publicación.

#### **TRIGÉSIMA SEPTIMA. ARBITRAJE:**

**37.1- Solución amistosa de las controversias.** Salvo que de otro modo se acuerde en un Contrato Suplementario, en caso de disputas, controversias, o diferencias que surjan de o en relación con el presente Contrato Marco de Fideicomiso, el Prospecto del Programa, los Contratos Suplementarios y los Suplementos, entre el Fiduciante, el Fiduciario y/o los Beneficiarios, las partes buscarán una solución amistosa a través de conversaciones entre las mismas.

**37.2.- Cláusula arbitral.** Todo conflicto relativo a la interpretación o ejecución de este contrato o de los Contratos Suplementarios será resuelto en forma definitiva por el Tribunal Arbitral en los términos del artículo 46 de la Ley N° 26.831 y sus modificatorias y complementarias, por el reglamento para el arbitraje de derecho. Los inversores pueden optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. En los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

\* \* \* \* \*

EN FE DE LO CUAL, en la Ciudad de Buenos Aires a los 22 días del mes de marzo de 2023, el Fiduciario y el Fiduciante firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto.

**Banco Patagonia S.A.,**  
como Fiduciario Financiero y no a título  
personal y Organizador

\_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

\_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

**MercadoLibre S.R.L.,**  
como Fiduciante

\_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

\_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

**EMISOR, FIDUCIARIO Y ORGANIZADOR**

**Banco Patagonia S.A.**  
Av. De Mayo 701, Piso 24  
(C1084AAC) Ciudad de Buenos Aires  
República Argentina

**FIDUCIANTE**

**MercadoLibre S.R.L.**  
Av. Caseros 3039, Piso 2°(C1430CRG) Ciudad de Buenos Aires  
República Argentina

**ASESORES LEGALES PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PROGRAMA**

**Marval O'Farrell Mairal**  
Av. Leandro N. Alem 882  
(C1001AAQ) Ciudad de Buenos Aires  
República Argentina